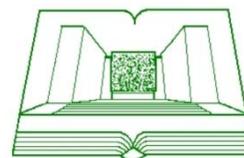




LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Centro de Documentación,
Información y Análisis

CUENTA PÚBLICA

***Análisis del artículo 74 Frac. IV Constitucional,
antecedentes, iniciativas presentadas,
Derecho Comparado, Decretos, y
Opiniones Especializadas.
(Actualización).***

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. Sandra Valdés Robledo
Asistente de Investigación

Enero, 2011.

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; Delegación Venustiano Carranza;
C.P. 15969 México, DF; Teléfono: 50360000 extensiones: 67033, 67036 y 67026

E-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

CUENTA PÚBLICA

“Análisis del artículo 74 Frac. IV Constitucional, antecedentes, iniciativas presentadas, Derecho Comparado, Decretos, y Opiniones Especializadas. (Actualización)”.

INDICE

	Pág.
Introducción.	2
Resumen Ejecutivo.	3
I. Marco Teórico Conceptual.	4
II. Antecedentes Constitucionales.	8
III. Principales Iniciativas Presentadas.	13
En la LXI Legislatura. (Septiembre – 2009 a Diciembre -2010.	13
Cuadro Comparativo de las Iniciativas presentadas ante la Cámara de Diputados a Nivel Constitucional, en materia de Cuenta Pública en la LXI Legislatura.	
Datos relevantes.	19
IV. Derecho Comparado.	
IV.1 Externo.	19
Cuadro Comparativo de Disposiciones Constitucionales en materia de Cuenta Pública en diversos países.	
Datos relevantes.	
IV.2 Interno.	26
Cuadro Comparativo de la Regulación de la Cuenta Pública en las Entidades Federativas a nivel Constitucional, en materia de Cuenta Pública.	
Datos relevantes.	
V. Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal a partir de 1993	66
V.1 Etapas procedimentales de las últimas Cuentas Públicas pendientes, de acuerdo a la Reforma Constitucional.	67
VI. Opiniones Especializadas	69
Conclusiones	75
Fuentes de Información	77

INTRODUCCIÓN

Dentro del rubro de la transparencia y acceso a la información, así como del papel de contrapesos entre los controles que existen entre los Poderes de la Unión, en este caso del que ejerce el Legislativo –específicamente a través de la Cámara de Diputados- sobre el Ejecutivo, es que se analiza la figura de la revisión de la cuenta pública.¹

Tema fundamental en la actualidad, en la que cada vez más deben de analizarse, examinarse y sobre todo entenderse las finanzas públicas, y más aún la forma en que el gobierno en su conjunto, y en sus distintos niveles, gasta anualmente lo que por partida presupuestal, le es asignado en los distintos rubros; la forma y el destino final de los capitales proporcionados en cada aprobación presupuestal y que a propuesta del Ejecutivo es aprobada por la Cámara de Diputados, a través de otra facultad exclusiva tiene asignada de forma Constitucional.

Los mecanismos constitucionales establecidos para ello, son por demás generales, señalando los lineamientos mínimos que habrán de seguirse, dejando a la ley secundaria en la materia, el desarrollo pormenorizado de esta etapa, que cumplimentada de forma correcta representa una forma más de rendición de cuentas.

En función a lo anterior, el contenido de este trabajo expone entre otros aspectos, la forma como ha ido evolucionando esta figura Constitucional desde los antecedentes de 1824, mismos que permiten tener un panorama retrospectivo de cómo se ha ido trasformando esta figura, y por otro lado las perspectivas que se tienen sobre la misma, a través de las iniciativas que se han presentado sobre el tema, en lo que va de esta LXI Legislatura.

Por otro lado, se muestra también en la sección de derecho comparado, tanto a nivel internacional como interno, la forma como se regula la cuenta pública a nivel constitucional, ello con el propósito de contar con referencias y puntos de comparación para tener una visión más amplia y enriquecedora de esta figura de control y supervisión entre los Poderes de la Unión.

¹ Este trabajo corresponde a la actualización de la investigación denominada: SPI-ISS-08-08 “CUENTA PÚBLICA. “Análisis del artículo 74 Frac. IV Constitucional, Antecedentes, Iniciativas Presentadas, Derecho Comparado, Decretos, y Opiniones Especializadas”. Abril del 2008.

RESUMEN EJECUTIVO

En el desarrollo del presente trabajo, se abarcan los siguientes rubros:

En el **Marco Teórico-Conceptual**, se contextualiza a la cuenta pública, dentro de los sistemas de control entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo, además de hacer mención del control financiero y los sistemas de control en general, así como de las funciones del Parlamento en el estado contemporáneo.

En los **Antecedentes Constitucionales** se señala en que constituciones se regulaba que el Congreso en su conjunto tenía la facultad de analizar la cuenta pública, -o su equivalente- y cuales de forma exclusiva por parte de la Cámara de Diputados, como en la actualidad se menciona.

En cuanto a las principales iniciativas relacionadas con el tema, cinco han sido las presentadas en la **LXI Legislatura** (septiembre 2009-diciembre de 2010) destacando los siguientes puntos:

- Adelantar la fecha de presentación de la Cuenta Pública a los meses de enero y febrero.
- Que las **resoluciones** que emita la Cámara de Diputados con respecto a la revisión de la Cuenta Pública **tengan carácter vinculante** para las dependencias sujetas a fiscalización.
- Se otorgan facultades a la Auditoría Superior de la Federación para que ordene o emita las acciones que procedan **cuando detecte irregularidades**.

En el ámbito del **Derecho Comparado**, a **nivel internacional** se contemplaron los siguientes países: México, Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Colombia, El Salvador, Guatemala, Paraguay y Uruguay, destacándose entre otros varios aspectos que en los 10 países que se analizan, el Poder Ejecutivo a través de su titular o de quien se determine expresamente, tiene la obligación de presentar cuentas respecto de los ingresos y egresos al Poder Legislativo para su revisión.

A nivel Interno, del estudio comparativo realizado a los 31 Congresos Estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobresalen los siguientes rubros: La Fecha de presentación y entrega de informe o dictamen, las cuales varían y quedan incluso en función de los periodos de sesiones.

También se expone el **registro que se lleva en Cámara de Diputados** en relación a las **Cuentas Públicas entregadas y analizadas** a partir de 1993, con los respectivos comentarios sobre el mismo.

Así como **Opiniones especializadas** en el tema.

I. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

Como contexto al desarrollo del presente trabajo se mencionan algunos aspectos teórico-doctrinales respecto de la cuenta pública, desde una perspectiva más amplia, siendo esto necesario para un mejor entendimiento de las razones por las cuales la dinámica de la cuenta pública es de determinada forma.

Sistema de Control entre el Poder Legislativo y Ejecutivo.

Es así que en el ámbito doctrinal, la entrega de la cuenta pública por parte del Ejecutivo al Poder Legislativo, en este caso a una sola de sus Cámaras, -la de Diputados- responde entre otros controles, al sistema conocido como el “*checks and balances*”, mismo que significa: “Sistema de frenos y balances, serie de limitaciones y chequeos en un sistema de gobierno cuya función es cuidar el balance entre los diferentes extremos y evitar así el acumulo de fuerzas.”² Cabe mencionar que este tipo de controles básicamente se dan a su vez en un sistema presidencial, en el que el Legislativo a través de distintos medios busca que el Ejecutivo no vaya más allá de lo establecido a nivel constitucional y cumpla con los lineamientos constitucionales y legales establecidos.

A los distintos controles se les ha clasificado entre otros en políticos, jurisdiccionales, etc, a los relacionados con los gastos y presupuesto en general, se les denomina como controles financieros, entendidos éstos, entre otros aspectos como:

³“1.- **Idea general sobre el control financiero**

El control financiero persigue varias finalidades: a) lograr la conformidad de la gestión con las normas jurídicas aplicables; b) buscar la conformidad de la actividad de la administración con los principios de la buena gestión, y c) lograr la racionalidad de la política financiera.

2.- Sistemas de control

Es una explicación bastante esquemática podríamos decir que básicamente existen dos sistemas para la realización del control fiscal. El primero de ellos es el francés o jurisdiccional. El segundo es el llamado inglés o legislativo.

El sistema francés

En este sistema el control es efectuado por un Tribunal, Corte o Cámara de Cuentas, que es un tribunal independiente que realiza funciones jurisdiccionales y, en ciertos casos, de carácter administrativo. Situando en los ministerios de Finanzas, de Hacienda o del Tesoro, el control interno, las cortes o tribunales de cuentas realizan un examen a posteriori a efecto de informar sobre los resultados del mismo al propio gobierno, pero principalmente a los órganos del Poder Legislativo (de hecho, en ciertos países se considera a los tribunales de cuentas como órganos auxiliares del Parlamento, v. gr. España). El sistema jurisdiccional se practica principalmente en Europa continental, aunque existen tribunales de cuentas en otros continentes.

El sistema inglés

Este sistema originado en Gran Bretaña deposita el control fiscal en el Parlamento, a través de órganos independientes (que se llama Department of Exchequer and audit). El citado departamento funciona bajo la dirección de un funcionario llamado Comptroller and Auditor

² Diccionario en Internet. Dirección: http://www.babylon.com/definition/checks_and_balances/Spanish

³ Vázquez Alfaro, José Luis. El Control de la Administración Pública en México. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1996. Pág. 279 y 280.

General, designado por la Corona, pero que posee rango de funcionario parlamentario. El control a posteriori es realizado por una comisión del propio Parlamento.

Este sistema pasó a Estados Unidos con las obligadas adaptaciones del paso de un régimen parlamentario a uno de tipo presidencial. En Estados Unidos el control es efectuado por una oficina dependiente del Congreso llamada "General Accounting Office". El modelo norteamericano después fue "importado" por diversos países de Latinoamérica.

La Constitución tiene de forma permanente ciertos lineamientos y principios, que se "avivan" o retoman en este caso por el Congreso de acuerdo a ciertos factores, como es el caso de los tiempos políticos, y a su vez se van innovando y perfeccionando con base a las nuevas circunstancias y escenarios.

El papel del Congreso, como se ha demostrado en muchos casos recientes, ya no es meramente el de legislar, sino que se han puesto en marcha otras funciones vitales en un Estado de Derecho y de equilibrio de los Poderes, es así que en la doctrina, se ha comentado el hecho de estas otras funciones, como se expone a continuación:

4"FUNCIONES DEL PARLAMENTO EN EL ESTADO CONTEMPORÁNEO.

Desde un punto de vista teórico la enumeración y clasificación de las funciones parlamentarias es una tarea compleja, lo que se explica porque los parlamentos son considerados instrumentos políticos del principio de soberanía popular, misión que les confiere inevitablemente el derecho y el deber de intervenir, de diversas maneras, en la conducción de los asuntos públicos, según el régimen en que actúen y el grado de desarrollo político de cada pueblo.

En virtud de los numerosos criterios para identificar y clasificar las funciones parlamentarias, procede mencionar las características, según criterio enunciativo y no limitativo, sin desatender la necesidad de una sistematización, lógica y coherente de ellas.

Estas funciones pueden ser representativas deliberativas, financieras, legislativas, de control, políticas (en sentido estricto, dado que todas las funciones del parlamento tienen este carácter), de inspección, jurisdiccionales, de indagación, de comunicación y educativas, entre otras.

Como es evidente, estas funciones no siempre son ejercidas en el orden mencionado y algunas de las acciones que sirven para una de ellas pueden también ser aplicadas en otras, de tal manera se entretajan en la realidad los fenómenos políticos inherentes al ejercicio de una representación auténtica del electorado y de las distintas fuerzas sociales y económicas que cada nación genera, mismas que han de ser evaluadas, controladas, conciliadas y coordinadas con el fin de que permanezcan integrando un todo coherente, constituido por la nación soberana.

...

Función financiera

Constituye esta función una importante actividad del parlamento, por estar referida a los aspectos generales de la hacienda pública y de la economía de un país, lo cual otorga a este órgano considerable poder sobre el ejecutivo, al realizar una labor de vigilancia y control sobre los ingresos y egresos del gobierno.

Es propio de un estado de derecho el otorgar esta función a un órgano representativo y soberano que examine detenidamente la conveniencia de autorizar al gobierno el presupuesto a ejercer y la cuenta pública que contiene la forma en que se aplicó el gasto público. Derivado

⁴ Berlín Valenzuela, Francisco "Derecho Parlamentario". Fondo de Cultura Económica. México. 1995. pags. 129, 136 y 137.

del escrupuloso manejo de las finanzas de la nación o de las irregularidades advertidas, el dictamen será aprobatorio o contendrá la exigencia de responsabilidades al ejecutivo.

De origen preponderantemente fiscal, esta función ha sido extendida hasta convertirla en minuciosa vigilancia al influjo de la obra gubernativa sobre los fenómenos de cada economía nacional y sus relaciones con las economías de otros países; entre ellos, los empréstitos y condicionamientos de organismos internacionales al gasto público ocupan un lugar destacado y son motivo para el debate entre los grupos partidistas que integran al parlamento.

Como consecuencia de este debate y de las condiciones económicas imperantes en un país, el presupuesto puede tener matiz conservador o avanzado, según sean aumentadas las partidas para defensa, enseñanza, seguridad social, pago de la deuda externa u otros propósitos o compromisos, y refleja así el sentido de la trayectoria política de un gobierno.

En México, la Cámara de Diputados dispone de facultades exclusivas garantizadas por el texto de la Constitución Política, que en la Fracción IV del artículo 74 dice que a esta Cámara corresponde “examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Departamento del Distrito Federal, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos; así como revisar la Cuenta Pública del año anterior”, agregando en otro párrafo que la “revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas”.

Es así que de manera general queda establecido el papel de fondo que desempeña el Poder Legislativo con respecto a la revisión de la cuenta pública, y que en todo caso, habría que corroborar si con los mecanismos que actualmente están establecidos se puede considerar que en efecto, se cumple con estos controles para poder de esta forma confirmar que se está llevando a cabo una supervisión real y sobre todo efectiva, del ejercicio del presupuesto asignado año con año al Ejecutivo para la realización de la principales tareas públicas asignadas.

A continuación se mencionan algunos aspectos más específicos y detallados de la cuenta pública:

La Cuenta Pública.

Dentro del marco de la rendición de cuentas y como un control del Poder Legislativo sobre el Ejecutivo se encuentra la facultad presupuestaria y de fiscalización que éste ejerce a través de la revisión de la Cuenta Pública. Susana Thalía Pedroza de la Llave, apunta que “un control de la institución representativa mexicana, *a posteriori*, del presupuesto de egresos se dará cuando la Cámara de Diputados **revise la cuenta pública** del año anterior.”⁵

La fracción VI del artículo 74 Constitucional otorga la facultad exclusiva a la Cámara de Diputados de la revisión de la Cuenta Pública:

“Art. 74, Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. ...

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior...

...

⁵ Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *El Control del Gobierno: “Función del Poder Legislativo”*, Primera edición, Instituto Nacional de Administración Pública -INAP- México, 1996. ISBN968-6403-45-0. Versión electrónica, en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/3/1200/8.pdf>

...”.

La anterior Ley de Fiscalización Superior de la Federación⁶ en su artículo 2 fracción VIII, definía a la Cuenta Pública como:

“El informe que los Poderes de la Unión y los entes públicos federales rinden de manera consolidada a través del Ejecutivo Federal, a la Cámara sobre su gestión financiera, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos federales durante un ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programa aprobados.”

La Enciclopedia Jurídica Mexicana, señala que:

“La cuenta pública es el documento a través del cual el presidente presenta anualmente a la consideración de la Cámara de Diputados, los resultados de la gestión financiera de su gobierno con objeto de que se pueda comprobar que los recursos han sido gastados en los programas y en la forma aprobada en el presupuesto de egresos.”⁷

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria presenta un glosario sobre lo que debe de entenderse por algunos términos propios de la materia y que se manejan en el contenido de la Ley, sin embargo, con relación a la Cuenta Pública resulta demasiado escueta, pues de acuerdo con el artículo 2 fracción VI, se entiende por Cuenta Pública: la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

El órgano encargado de llevar a cabo la revisión, es la entidad de fiscalización superior de la Federación, denominada Auditoría Superior de la Federación.

La revisión de la Cuenta Pública tiene por **objeto** -como se señala en la propia Constitución-, conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Como consecuencia inmediata de los resultados de la revisión de la Cuenta, **se fincarán o determinarán las responsabilidades** que deriven si aparecieren discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos obtenidos o en los gastos realizados.

⁶ Esta Ley fue abrogada por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, actualmente vigente. La nueva Ley no proporciona una definición del concepto Cuenta Pública, de hecho en su glosario (art. 2, fracción VI) al referirse a ella, remite a la fracción VI del artículo 74 Constitucional.

⁷ Carpizo, Jorge, Carbonell, Miguel, en: *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Tomo II C, Editorial Porrúa, UNAM, México, 2002, Pág. 695.

II. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES.

La fiscalización ha sido una de las funciones que de alguna u otra forma siempre ha contemplado el Congreso mexicano, como a continuación se observa:

- **Constitución de 1824.**

En esta Constitución se estableció en la fracción VIII del artículo 50 que:

“Art. 50. Las facultades exclusivas del Congreso general son las siguientes:

...

VIII. ... **tomar anualmente cuentas al Gobierno.**”⁸

- **Constitución de 1836.**

La Ley Tercera de la Constitución de 1836 en su artículo 44, fracción IV, dispuso que:

“Art. 44. Corresponde al Congreso General exclusivamente:

...

IV. **Examinar y aprobar cada año** la cuenta general de inversión de caudales respectiva al año penúltimo que deberá haber presentado el Ministerio de Hacienda en el año último, y sufrido la glosa y examen que detallará una ley secundaria.”⁹

- **Bases Orgánicas de 1843.**

Este instrumento legal en su artículo 66, fracción III, se estableció que:

“Art. 66. Son facultades del Congreso:

...

III. **Examinar y aprobar cada año la cuenta general** que debe presentar el Ministerio de Hacienda por lo respectivo al año anterior.”¹⁰

- **Constitución de 1857.**

La Constitución de 1857, en su origen contempló un Poder Legislativo de sistema unicameral, es decir, compuesto por una sola Cámara –Diputados-, por lo tanto ésta revisaba la Cuenta Pública.

El 13 de noviembre de 1874, entran en vigor adiciones y reformas hechas a la Constitución de 1857, mediante ellas se reestablece el sistema bicameral, y se otorgan facultades exclusivas a cada una de las cámaras que conforman al Congreso. Entre

⁸ Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1999, Vigésimosegunda edición*, Editorial Porrúa, México, 1999, Pág. 174.

⁹ Ibidem. Pág. 218.

¹⁰ Ibidem. Pág. 414.

esas facultades se encuentra como exclusiva de la Cámara de Diputados, la de examinar la cuenta que anualmente le presente el Ejecutivo:

“Art. 72. ...

“A.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

“VI.- Examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, ...”¹¹

- **Constitución de 1917** (Texto original).

Originalmente la Constitución de 1917 contempló la revisión de la Cuenta Pública como facultad del Congreso, es decir, como facultad de ambas Cámaras:

“Art. 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXVIII. Para **examinar la cuenta** que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen no sólo la conformidad de las partidas gastadas por el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas.”¹²

Reformas:

Posteriormente el 6 de diciembre de 1977, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos entre ellos al Artículo 74, fracción IV, cuyas disposiciones regulan las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, a través de estas reformas se le otorgó a dicha Cámara la facultad de revisar la Cuenta Pública del año anterior, se señaló el objeto de la revisión, se le otorgaron facultades para fincar las responsabilidades que se derivaran de los resultados del examen si aparecieran discrepancias o no existiere exactitud o justificación en los gastos hechos y se establecieron los términos para su presentación. Como resultado se derogó la facultad del Congreso para examinar la Cuenta Pública.¹³

Estas modificaciones tuvieron como justificación los siguientes motivos:

“El artículo 65 vigente de nuestra Ley Fundamental dispone que el Congreso de la Unión se reunirá el 1o. de septiembre de cada año, entre otras cosas, para revisar la Cuenta Pública del año anterior y examinar, discutir y aprobar el Presupuesto del Año Fiscal siguiente. En los términos del artículo 73 constitucional, fracción XXVIII, es facultad del Congreso el examen de la Cuenta Pública, que deberá comprender la conformidad de las partidas gastadas con el Presupuesto de Egresos y la exactitud y justificación de esas partidas; por su parte, el artículo 74, fracción IV, dispone, como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, la aprobación del Presupuesto Anual de Egresos.

Conforme a tal desarrollo se confiere al Congreso de la Unión, es decir, a ambas Cámaras, la atribución de revisar la Cuenta Pública y, por otra, únicamente a la Cámara de Diputados la votación del Presupuesto, lo cual no es muy comprensible, ya que se escinde el conocimiento de dos cuestiones que por su naturaleza se hallan plenamente vinculadas; para el Senado, la revisión de la Cuenta Pública **resulta una tarea difícil si aparece sustraído** de la facultad de conocer y votar previamente el Presupuesto ejercido **y si carece**, además, de un órgano como la Contaduría Mayor de Hacienda, dependientes de la Cámara de Diputados, encargado de la glosa de las cuentas que rinde el Ejecutivo.

¹¹ Ibidem. Pág. 702.

¹² Ibidem. Pág.

¹³ Esto es a través de la derogación a la fracción XXVIII del artículo 73 Constitucional.

De aprobarse esta Iniciativa, tanto la revisión de la Cuenta Pública como la votación del Presupuesto, serán facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, solución que no es ajena a nuestro sistema de competencias y a la tradición de otros países, en cuanto que el control financiero de la administración pública toca ejercerlo a la Cámara más directamente vinculada a la representación popular.

En la fracción IV del artículo 74 se establecen las finalidades de la revisión de la Cuenta Pública, que aparecen referidas fundamentalmente al conocimiento de los resultados de la gestión financiera, a comprobar si la misma se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto y si se han cumplido los objetivos contenidos en los programas. [...] además, se fijan plazos para la presentación, por parte del Ejecutivo Federal, [...] de la Cuenta Pública, con el propósito de que la Cámara tenga un plazo suficientemente razonable para el estudio, deliberación y votación de [la misma].”¹⁴

El artículo 74 en materia de cuenta pública, ha tenido tres modificaciones más a parte de la de 1977, en 1987, en 1999 y en 2008.

La reforma de 1987,¹⁵ -que además entraría en vigor hasta 1989-, fue hecha con el objeto de adecuarse a los tiempos ordinarios de sesiones de la Cámara de Diputados, toda vez que, el segundo periodo ordinario de sesiones comprendería del 15 de abril al 15 de julio y por lo tanto el Congreso estaría en funciones, y no en receso como se venía disponiendo. Como consecuencia lógica debía otorgarse la atribución para recibir la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados, puesto que la Comisión Permanente no se encontraría instalada.¹⁶

La reforma de 1999,¹⁷ señala en sus motivaciones que:

“El control de un poder por otro, constituye un principio democrático fundamental y un elemento esencial de todo estado de derecho.

... La iniciativa [...] esta orientada a promover una reforma profunda a los órganos de control externo e interno de la gestión pública, que atienda al equilibrio adecuado de poderes, a fin de asegurar que efectivamente se limiten y controlen entre sí, que responda cabalmente a una sociedad que exige un rendimiento claro y puntual de cuentas y se inscriba dentro de los avances y transformaciones que hoy en día experimentan los órganos de fiscalización en todo el mundo.

...

Al Poder Legislativo le corresponde la importante función de valoración de la política general de carácter financiero, en materia de presupuesto de egresos, de ley de ingresos, de cuenta pública y de gestión financiera, mientras que al órgano de auditoría superior le incumbe una función de carácter eminentemente técnica, como lo son las actividades de fiscalización, investigación sobre manejo y aplicación de los fondos o dineros y de los recursos o bienes federales, determinación de daños y perjuicios y promoción de las responsabilidades administrativas y penales. ...

En el artículo 74 se establecería el apoyo que continuaría brindando el órgano a dicha Cámara en la revisión de la cuenta pública y se sustraería el texto actual que determina un plazo fijo para la entrega de

¹⁴ *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, Legislatura L - Año II - Período Ordinario - Fecha 19771006 - Número de Diario 14, en: <http://cronica.diputados.gob.mx/>

¹⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1987.

¹⁶ Proyecto de Decreto para reformar el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución General de la República, para quedar en los términos que se indican, presentada por el Dip. Jesús Murillo Karam, del Grupo Parlamentario del PRI, en: *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, Legislatura LIII - Año II - Período Ordinario - Fecha 19861112 - Número de Diario 27; <http://cronica.diputados.gob.mx/>

¹⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 1999.

la cuenta, por otro que establece que será la ley la que lo señale, sin perjuicio de que con anterioridad se presenten informes parciales previos que permitan una revisión más oportuna.”¹⁸

Por último, la reforma de 2008 propuso entre otros:

“Con relación al tema de rendición de cuentas, adelantar las fechas de presentación de la Cuenta Pública y del Informe del Resultado, así como el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación precisando su competencia para llevar a cabo sus funciones de fiscalización.”¹⁹

Es por ello que las comisiones dictaminadoras consideraron pertinente:

“...adelantar los plazos para la presentación de la cuenta pública y su revisión, con el objeto de que la rendición de cuentas se realice con mayor oportunidad y sus resultados sean aprovechados de mejor manera para retroalimentar el proceso presupuestario.

...

[... acotando] a 30 días naturales la duración de la prórroga que, en su caso, solicite el Ejecutivo Federal para presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

Asimismo, se aclara que la fecha límite para concluir la revisión de la Cuenta Pública es independiente de los procedimientos relativos a las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, las cuales seguirán el trámite correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 79 constitucional.”²⁰

Adicionalmente cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública la Cámara de Diputados se apoyará en la Auditoría Superior de la Federación,²¹ cuyo antecedente es la Contaduría Mayor de Hacienda.²²

Texto Vigente:

“**Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

- I. ...
- II. ...;
- III. Derogada.
- IV. ...
- V. ...

¹⁸ *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, Legislatura LVI - Año II - Período Primer Período Ordinario - Fecha 19951128 - Número de Diario 25, en: <http://cronica.diputados.gob.mx/>

¹⁹ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, con Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, número 2339-D, miércoles 12 de septiembre de 2007.

²⁰ *Idem.*

²¹ La Auditoría Superior de la Federación de acuerdo con el artículo 79 Constitucional es un ente con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

²² A la Auditoría Superior de la Federación se le denominó Contaduría Mayor de Hacienda desde 1867 hasta el año 2000, sin embargo, cabe señalar que desde 1824, tuvo esta denominación sólo que con algunas interrupciones por pasar a formar parte del Tribunal de Cuentas en diversos periodos. *Origen y evolución de la Auditoría Superior de la Federación*, en: <http://www.asf.gob.mx/>

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

VII. (Se deroga).

VIII. ...”²³.

²³ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Documento disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

III. PRINCIPALES INICIATIVAS PRESENTADAS.

PRINCIPALES INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXI LEGISLATURA.²⁴

INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXI LEGISLATURA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE REFORMAN EL ARTICULO 74 CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE CUENTA PUBLICA. (Septiembre de 2009-Diciembre de 2010)

Los legisladores de los diversos Grupos Parlamentarios que conforman la Cámara de Diputados en la LXI Legislatura, han presentado 5 iniciativas de reformas en la materia.²⁵

LISTA DE INICIATIVAS PRESENTADAS E INFORMACIÓN GENERAL DE LAS MISMAS:

No. de Inc.	Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria:	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentada por:	Estado de la iniciativa
1	Número 2912-II, martes 15 de diciembre de 2009.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Juan Carlos Natale López, PVEM.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
2	Número 2976-VI, jueves 25 de marzo de 2010.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	César Augusto Santiago Ramírez, Francisco Rojas Gutiérrez y Emilio Chuayffet Chemor, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas del Distrito Federal y de Puntos Constitucionales.

²⁴ El estudio comparativo así como los datos relevantes de las iniciativas presentadas en la LIX y LX Legislatura, se encuentran en la investigación SPI-ISS-08-08, que se puede localizar en la dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi_histo.htm También es pertinente señalar que,

²⁵ Cabe señalar que cuatro de estas iniciativas también afectan al artículo 79 Constitucional, sólo que en estos casos las propuestas están encaminadas a reformar a la Auditoría Superior de la Federación, por lo cual no se toman en cuenta, ya que si bien se trata de un figura relacionada directamente con la Cuenta Pública, no es objeto de este trabajo, asimismo existen mucho más iniciativas que impactan al dicho artículo. Los temas que abordan estas iniciativas están encaminados a la cuestión orgánica de la Auditoría Superior de la Federación o a las atribuciones propiamente dichas de este órgano y no a la cuenta pública en general. También es pertinente señalar que la iniciativa publicada en la Gaceta Parlamentaria del 20 de abril de 2010, presentada por el Dip. Francisco Hernández Juárez del Grupo Parlamentario del PRD hace referencia a la Cuenta Pública, sin embargo, se omite comparar toda vez que el texto que ofrece se refiere al texto vigente antes de las reformas de 2008 y por lo tanto se presta a confusión.

3	Número 2994-III, jueves 22 de abril de 2010.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política del Estado. ²⁶	Dip. José Luis Jaime Correa, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
4	Número 2999-A-III, jueves 29 de abril de 2010.	Que reforma los artículos 74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.	Dip. Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, PAN.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública.
5	Número 3025, lunes 7 de junio de 2010.	Que reforma y adiciona los artículos 74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversos artículos de la Ley de Fiscalización y Revisión de Cuentas de la Federación.	Dip. Esthela Damián Peralta, PRD.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública.

Disposiciones Constitucionales	Iniciativas	
Art. 74 (Texto Vigente)	Iniciativa 1	Iniciativa 2
<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a V. ... VI. ...</p> <p>La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no</p>	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a V. ... VI.</p>	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. ... II. ... [III.] [IV. ...] V. ... VI. ...</p> <p>La revisión de la Cuenta Pública... acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad podrá emitir las recomendaciones y promover las acciones</p>

²⁶ Esta iniciativa además de las reformas al artículo 74 en materia de cuenta pública, propone que el órgano de fiscalización sea dirigido por un consejo integrado por cinco miembros, elegidos por la Cámara de Diputados, uno de los cuales sería nombrado presidente por el consejo. Asimismo, se propone que el órgano fiscalizador informe sistemáticamente a la Cámara de Diputados sobre su trabajo y sin que se trate de un órgano dependiente de la Cámara, éste tendría que acatar los decretos que emitan los diputados, sin que ello implique una subordinación de sus decisiones sustantivas. Prevé eliminar las restricciones que actualmente imponen los principios de posterioridad y anualidad en la fiscalización, proponiendo que además ésta sea de manera simultánea. También se propone que los estados y el Distrito Federal integren entidades de fiscalización que tengan semejantes atribuciones.

<p>existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.</p> <p>La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.</p> <p>La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en</p>	<p>La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de éste artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.</p> <p>La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública, con la aprobación del dictamen correspondiente a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.</p>	<p>que procedan conforme a la ley.</p> <p>La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de enero del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.</p> <p>...</p> <p>[VII. ...] VIII. ...</p>
--	--	--

términos de lo dispuesto en dicho artículo. ...; VII. (Se deroga). VIII.	
---	-------------------	--

Disposiciones Constitucionales	Iniciativas
Art. 74 (Texto Vigente)	Iniciativa 3
<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a V. ...</p> <p>VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.</p> <p>... </p> <p>La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la <u>entidad de fiscalización superior de la Federación</u> y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;</p> <p>VII. (Se deroga). VIII. ...</p>	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a II. ... [III. ...] [IV. ...] V. ...</p> <p>VI. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, la Cámara emitirá las resoluciones conducentes, las cuales serán vinculantes para las dependencias o entidades sujetas a revisión.</p> <p>... </p> <p>La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.</p> <p>La Cámara de Diputados, por medio de la comisión respectiva, podrá requerir a la Auditoría Superior de la Federación la revisión específica de determinados conceptos, actos u omisiones en que pudiera observarse alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales.</p> <p>[VII. ...] VIII. ...</p>

Disposiciones Constitucionales	Iniciativas	
Art. 74 (Texto Vigente)	Iniciativa 4	Iniciativa 5
<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.</p> <p>La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones <u>para la mejora en el desempeño de los mismos</u>, en los términos de la Ley.</p>	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.</p> <p>La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, de igual manera, cuando detecte daños y perjuicios patrimoniales, podrá ordenar acciones correctivas, en los términos que señalan las leyes.</p> <p>...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>	<p>Artículo 74.</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad podrá emitir las recomendaciones y acciones que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a VIII. ...</p>

Datos Relevantes.²⁷

Durante la LXI Legislatura han sido presentadas 5 iniciativas encaminadas a reformar la fracción VI del artículo 74 Constitucional en materia de Cuenta Pública:

- ✓ 2 PRD
- ✓ 1 PRI
- ✓ 1 PVEM
- ✓ 1 PAN

De esas iniciativas se encuentra lo siguiente:

Las iniciativas **(1)** y **(2)** pretenden ampliar la fecha de presentación de la Cuenta Pública del 30 de abril que se señala actualmente a:

- El **último día hábil del mes de febrero** del año siguiente, iniciativa **(1)**, y
- Al **31 de enero** del año siguiente, iniciativa **(2)**.

Además la iniciativa **(1)** propone que la revisión de la Cuenta Pública concluya con la aprobación del dictamen correspondiente a más tardar el **15 de diciembre del año de su presentación**. De aprobarse esta iniciativa, lo que comparando con la iniciativa **(2)** se maneja como una ampliación en realidad es una reducción para el plazo con el que la Cámara de Diputados y su órgano auxiliar (Auditoría Superior de la Federación), cuenta para llevar a cabo sus funciones de fiscalización, pues actualmente se le otorga un año cinco meses y la propuesta prevé nueve meses y medio, para el desahogo de todo el procedimiento.

Por su parte la iniciativa **(2)** pretende otorgar dos meses más a la Cámara baja para llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, por lo que de aprobarse contaría con un año siete meses.

La iniciativa **(3)** prevé que las **resoluciones** que emita la Cámara de Diputados con respecto a la revisión de la Cuenta Pública **tengan carácter vinculante** para las dependencias sujetas a revisión. Además propone en cuestiones de forma que la denominación de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, se cambie por la denominación con la cual se le conoce *Auditoría Superior de la Federación*.

La iniciativa **(4)** prevé otorgar a la Entidad, las facultades para que **en el caso** de que en la revisión sobre el cumplimiento de los programas **detecte daños y perjuicios patrimoniales, pueda ordenar directamente las acciones correctivas** procedentes en términos de la ley.

Por último, la iniciativa **(5)** también pretende **otorgar** a la entidad de fiscalización superior de la Federación **facultades para** que en el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los programas **emita las acciones que procedan**.

²⁷ Cabe comentar que dentro del contexto de la Reforma del Estado se observó que el tema de la Cuenta Pública no fue abordado ni en el análisis llevado a cabo en el año 2000, ni el proceso de Reforma del Estado del año 2006.

IV. DERECHO COMPARADO:

IV.1 EXTERNO:

CUADRO COMPARATIVO DE DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE CUENTA PÚBLICA EN DIVERSOS PAÍSES

México	Argentina	Bolivia	Brasil
Constitución Política de la República Mexicana²⁸	Constitución de la Nación Argentina²⁹	Nueva Constitución Política del Estado³⁰	Constitución de la República Federativa de Brasil³¹
<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En</p>	<p>Art. 75.- Corresponde al Congreso:</p> <p>8. Fijar anualmente, conforme a las pautas establecidas en el tercer párrafo del inciso 2 de este artículo, el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional, en base al programa general de gobierno y al plan de inversiones públicas y aprobar o desechar la cuenta de inversión.</p> <p>Art. 85.- El control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales,</p>	<p>Artículo 172. Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Estado, además de las que establece esta Constitución y la ley:</p> <p>11. Presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional, dentro de las treinta primeras sesiones, el proyecto de Ley del Presupuesto General del Estado para la siguiente gestión fiscal y proponer, durante su vigencia, las modificaciones que</p>	<p>Art. 51. (*) Compete privativamente à Câmara dos Deputados:</p> <p>II. proceder à tomada de contas do Presidente da República, quando não apresentadas ao Congresso Nacional dentro de sessenta dias após a abertura da sessão legislativa;</p> <p>(Art. 51. Compete privativamente a la Cámara de los Diputados: I...</p> <p>II Proceder a la petición de cuentas del Presidente de la República, cuando no fueran presentadas al Congreso Nacional dentro de sesenta días después de la apertura de la sesión legislativa;)</p> <p>Art. 71. O controle externo, a cargo</p>

²⁸ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Documento disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

²⁹ *Constitución de la Nación Argentina.* Documento disponible en: <http://www.diputados.gov.ar/>

³⁰ *Nueva Constitución Política del Estado.* Documento disponible en: <http://www.presidencia.gob.bo/download/constitucion.pdf>

³¹ *Constitución de la República Federativa del Brasil.* Documento disponible en: http://www2.camara.gov.br/atividade-legislativa/legislacao/Constituicoes_Brasileiras/constituicao1988.html

<p>el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.</p> <p>La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.</p> <p>La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.</p> <p>La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización; VII y VIII. ...</p>	<p>económicos, financieros y operativos, será una atribución propia del Poder Legislativo.</p> <p>El examen y la opinión del Poder Legislativo sobre el desempeño y situación general de la administración pública estarán sustentados en los dictámenes de la Auditoría General de la Nación.</p> <p>[...]</p> <p>Intervendrá necesariamente en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos.</p>	<p>estime necesarias. El informe de los gastos públicos conforme al presupuesto se presentará anualmente.</p> <p>Artículo 217. I. ...</p> <p>II. La Contraloría General del Estado presentará cada año un informe sobre su labor de fiscalización del sector público a la Asamblea Legislativa Plurinacional.</p> <p>Artículo 93. ...</p> <p>...</p> <p>III. Las universidades públicas establecerán mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en el uso de sus recursos, a través de la presentación de estados financieros a la Asamblea Legislativa, a la Contraloría General y al Órgano Ejecutivo.</p>	<p>do Congreso Nacional, será ejercido con o auxilio do Tribunal de Contas da União, ao qual compete:</p> <p>I - apreciar as contas prestadas anualmente pelo Presidente da República, mediante parecer prévio, que deverá ser elaborado em sessenta dias a contar de seu recebimento;</p> <p>(Art. 71. El control externo a cargo del Congreso Nacional será ejercido con el auxilio del Tribunal de Cuentas de la Unión, al cual compete:</p> <p>I examinar las cuentas rendidas anualmente por el Presidente de la República, mediante informe previo que deberá ser elaborado en el plazo de sesenta días a contar desde su recibimiento;)</p> <p>Art. 84. (*) Compete privativamente ao Presidente da República:</p> <p>XXIV.- prestar, anualmente, ao Congresso Nacional, dentro de sessenta dias após a abertura da sessão legislativa, as contas referentes ao exercício anterior;</p> <p>(Art. 84. Compete privativamente al Presidente de la República:</p> <p>XXIV rendir anualmente al Congreso Nacional, dentro de los sesenta días a partir de la apertura de la sesión legislativa, las cuentas referentes al ejercicio anterior;)</p>
--	--	--	--

Costa Rica	Colombia	El Salvador	Guatemala
Constitución Política República de Costa Rica. ³²	Constitución Política de Colombia. ³³	Constitución de la República de El Salvador. ³⁴	Constitución Política de la República de Guatemala. ³⁵
<p>ARTÍCULO 181.- El Poder Ejecutivo enviará a la Contraloría la liquidación del presupuesto ordinario y de los extraordinarios que se hubieran acordado, a más tardar el primero de marzo siguiente al vencimiento del año correspondiente; la Contraloría deberá remitirla a la Asamblea, junto con su dictamen, a más tardar el primero de mayo siguiente. La aprobación o improbación definitiva de las cuentas corresponde a la Asamblea Legislativa.</p> <p>ARTÍCULO 184.- Son deberes y atribuciones de la Contraloría: 3) Enviar anualmente a la Asamblea Legislativa, en su primera sesión ordinaria, una memoria del movimiento correspondiente al año</p>	<p>Artículo 178.- La Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales:</p> <p>2. Examinar y fenecer la cuenta general del presupuesto y del tesoro que le presente el Contralor General de la República.</p> <p>ARTICULO 268. El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>1. a 13. ...</p> <p>Presentar a la Cámara de Representantes la Cuenta General de Presupuesto y del Tesoro y certificar el balance de la Hacienda presentado al Congreso por el Contador General.</p>	<p>Artículo 168.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República:</p> <p>61. ... El Ministro de Hacienda presentará además [a la Asamblea Legislativa], dentro de los tres meses siguientes a la terminación de cada período fiscal, la cuenta general del último presupuesto y el estado demostrativo de la situación del Tesoro Público y el Patrimonio Fiscal.</p> <p>...</p> <p>Art. 195.- La fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la ejecución del Presupuesto en particular, estará a cargo de un organismo independiente del Órgano Ejecutivo, que se denominará Corte de</p>	<p>Artículo 171. Otras atribuciones del Congreso. Corresponde también al Congreso:</p> <p>d) Aprobar o improbar anualmente, en todo o en parte, y previo informe de la Contraloría de Cuentas, el detalle y justificación de todos los ingresos y egresos de las finanzas públicas, que le presente el Ejecutivo sobre el ejercicio fiscal anterior;</p> <p>Artículo 183.- Funciones del Presidente de la República. Son funciones del Presidente de la República:</p> <p>w) Someter cada cuatro meses al Congreso de la República por medio del Ministerio respectivo un informe analítico de la ejecución presupuestaria, para su conocimiento y control.</p> <p>Artículo 241. Rendición de cuentas del Estado. El Organismo Ejecutivo presentará anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado. El ministerio respectivo formulará la liquidación del presupuesto anual y la someterá a conocimiento de la Contraloría General de</p>

³² *Constitución Política de la República de Costa Rica.* Documento disponible en: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/biblioteca/Paginas/Constitución%20Política%20de%20Costa%20Rica.aspx

³³ *Constitución Política de Colombia.* Documento disponible en: http://www.senado.gov.co/portalsenado/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf

³⁴ *Constitución de la República de El Salvador.* Documento disponible en: <http://www.asamblea.gob.sv/asamblea-legislativa/constitucion/constitucion-vigente>

³⁵ *Constitución Política de la República de Guatemala.* Documento disponible en: <http://www.congreso.gob.gt/Pdf/Normativa/Constitucion.PDF>

<p>económico anterior, con detalle de las labores del Contralor y exposición de las opiniones y sugerencias que éste considere necesarias para el mejor manejo de los fondos públicos;</p>		<p>Cuentas de la República, y que tendrá las siguientes atribuciones: ... 5a.- Examinar la cuenta que sobre la gestión de la Hacienda Pública rinda el Órgano Ejecutivo a la Asamblea, e informar a ésta del resultado de su examen; Art. 227.-... Una ley especial establecerá lo concerniente a la preparación, votación, ejecución y rendición de cuentas de los presupuestos, ...</p>	<p>Cuentas dentro de los tres primeros meses de cada año. Recibida la liquidación la Contraloría General de Cuentas rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República, el que aprobará o improbará la liquidación. En caso de improbación, el Congreso de la República deberá pedir los informes o explicaciones pertinentes y si fuere por causas punibles se certificará lo conducente al Ministerio Público. Aprobada la liquidación del presupuesto, se publicará en el Diario Oficial una síntesis de los estados financieros del Estado. Los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio, presentarán al Congreso de la República en la misma forma y plazo, la liquidación correspondiente, para satisfacer el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado.</p>
--	--	--	---

Paraguay	Uruguay
<p>Constitución Nacional del Paraguay³⁶</p>	<p>Constitución de la República³⁷</p>
<p>Artículo 238.- DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Son deberes y atribuciones de quien ejerce la presidencia de la República: 13. Disponer la recaudación e inversión de las rutas de la República, de acuerdo con el Presupuesto General de la Nación y con las leyes, rendiendo cuenta anualmente al Congreso de su ejecución;</p>	<p>Artículo 85.- A la Asamblea General compete: 5º) Aprobar o reprobar, en todo o en parte, las cuentas que presente el Poder Ejecutivo Artículo 168. Al Presidente de la República, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, corresponde: 19. Preparar y presentar a la Asamblea General los presupuestos, de acuerdo a lo establecido en la Sección XIV, y dar cuenta instruida de la</p>

³⁶ *Constitución Nacional del Paraguay*. Documento disponible en: <http://www.tsje.gov.py/constitucion-nacional.php>

³⁷ *Constitución de la República*. Documento disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/constituciones/const004.htm>

<p>Artículo 282. Del informe y del dictamen. El Presidente de la República, en su carácter de titular de la administración del Estado, enviará a la contraloría la liquidación del presupuesto del año anterior, dentro de los cuatro meses del siguiente. En los cuatro meses posteriores, la contraloría deberá elevar informe y dictamen al Congreso, para que los consideren cada una de las Cámaras.</p>	<p>inversión hecha de los anteriores.</p> <p>Artículo 211.- Compete al Tribunal de Cuentas:</p> <p>C) Dictaminar e informar respecto de la rendición de cuentas y gestiones de todos los órganos del Estado, inclusive Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza, así como también, en cuanto a las acciones correspondientes en caso de responsabilidad, exponiendo las consideraciones y observaciones pertinentes.</p> <p>D) Presentar a la Asamblea General la memoria anual relativa a la rendición de cuentas establecida en el inciso anterior</p>
---	--

Datos Relevantes:

En materia de cuenta pública a nivel internacional se observan los siguientes datos:

En los 10 países que se analizan, el Poder Ejecutivo a través de su titular o de quien se determine expresamente, tiene la obligación de presentar cuentas respecto de los ingresos y egresos al Poder Legislativo para su revisión.

En todos los casos el Poder Legislativo es el encargado de llevar a cabo la aprobación de la revisión de las Cuentas presentadas por el Ejecutivo, destacando que:

- En **Argentina, Bolivia, Paraguay y Uruguay** es facultad del **Congreso** en su conjunto -ambas Cámaras- la **revisión y aprobación de las Cuentas**.
- Por su parte **Costa Rica, El Salvador y Guatemala**, por contar con un sistema unicameral -una sola Cámara- es aprobada por los Diputados.
- Al igual que en **México, en Brasil y Colombia** es **facultad exclusiva de la Cámara de Diputados** llevar a cabo la **revisión de las Cuentas Públicas** a través del organismo creado para tal función y de su aprobación en el Pleno.
- La revisión de las cuentas se lleva a cabo en primera instancia a través de los organismos que para tal efecto fueron creados y que ayudan en esa función técnica al Poder Legislativo:

PAIS	ORGANISMO
MEXICO	Entidad de Fiscalización Superior de la Federación (Auditoría Superior de la Federación)
ARGENTINA	Auditoría General de la Nación
BOLIVIA	Contraloría General del Estado
BRASIL	Tribunal de Cuentas de la Unión
COSTA RICA	Contraloría General de la República
COLOMBIA	Contraloría General de la República
EL SALVADOR	Corte de Cuentas de la República
GUATEMALA	Contraloría General de Cuentas
PARAGUAY	Contraloría General de la República
URUGUAY	Tribunal de Cuentas

- La presentación para la revisión será anual, sin embargo, los tiempos de presentación varían de acuerdo a los calendarios establecidos en cada país, como a continuación se observa:

PAIS	Fecha de presentación	Fecha de aprobación o entrega de informe o dictamen.
MEXICO	A más tardar el 30 de abril del año siguiente.	A más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación.
ARGENTINA	X	X
BOLIVIA	Únicamente señala que se presentará anualmente .	X
BRASIL	Anualmente, dentro de los sesenta días después de la apertura de la sesión legislativa	Elaborarse en el plazo de sesenta días a contar desde su recibimiento .
COSTA RICA	A más tardar el primero de marzo siguiente al vencimiento del año correspondiente	Remitirlo a más tardar el primero de mayo siguiente .
COLOMBIA	X	X
EL SALVADOR	Dentro de los tres meses siguientes a la terminación del periodo fiscal .	X
GUATEMALA	Dentro de los tres primeros meses de cada año presentar a la Contraloría.	En un plazo no mayor de dos meses remitir el dictamen correspondiente al Congreso.
PARAGUAY	En este caso se presenta primero a la contraloría dentro de los primeros cuatro meses del siguiente año.	En los cuatro meses posteriores se presenta al Congreso .
URUGUAY	Sólo se señala que se presentará memoria anual .	X

De lo anterior se observa que se cuenta con un promedio de dos meses para revisarla y dictaminar.

- Los países que **establecen expresamente que**, en caso de discrepancias entre las cantidades que se revisan **se fincarán las responsabilidades** correspondientes son: **México, Guatemala y Uruguay**.
- El caso de **México**, se diferencia por establecer a nivel constitucional el **objeto de la revisión** de la cuenta pública y permitir la **ampliación del plazo de presentación** de la misma cuando medie solicitud justificada del Ejecutivo.
- **Guatemala** establece expresamente el **principio de publicidad** al establecer que se publicará una síntesis de la liquidación del presupuesto aprobada, en el Diario Oficial.

Cabe señalar que algunos países que fueron consultados **no regulan a nivel constitucional** disposiciones en materia de Cuenta Pública, sin embargo, puede inferirse que tratándose de países que se rigen bajo un sistema de gobierno presidencial, es el Poder Ejecutivo quien tendrá la facultad y obligación recíproca de presentar Cuentas ante el Poder Legislativo, lo anterior como consecuencia inmediata de las facultades de: presentar para su aprobación los egresos e ingresos en cada nación; y de encargarse de la ejecución y aplicación de los mismos.

IV.2 INTERNO.

REGULACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A NIVEL CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE CUENTA PÚBLICA.

Recordando que los Congresos de las Entidades Federativas son unicamerales, cabe señalar que en ese sentido no existe punto de comparación con la Constitución Federal, para señalar la exclusividad de alguna cámara para la revisión de la Cuenta Pública, sin embargo, resulta interesante observar las disposiciones en específico que regulan la materia.

Aguascalientes ³⁸	Baja California ³⁹	Baja California Sur ⁴⁰	Campeche ⁴¹
<p>ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:</p> <p>V. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, que deberán presentarle a más tardar el 28 de febrero de cada año los titulares de los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de la Entidad, las dependencias definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública y en la Ley Municipal, los organismos paraestatales o paramunicipales, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada de Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos.</p> <p>La ampliación del plazo de entrega de ésta, estará sujeta a una solicitud justificada</p>	<p>ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:</p> <p>XII.- Revisar, analizar, auditar y dictaminar por medio del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para su aprobación o desaprobación las cuentas públicas anuales del Gobierno del Estado, Municipios, Organismos e Instituciones Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos,</p>	<p>Art. 64.- Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>XXX.- Examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública del año anterior, que deberá ser presentada dentro de los dos primeros meses, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas del gobierno del estado, de los entes</p>	<p>ARTÍCULO 54.- Son facultades del Congreso:</p> <p>XXII. Revisar, fiscalizar y calificar la Cuenta Pública del Estado y las Cuentas Públicas de los Municipios. La revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del año anterior, tendrá por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado. La Ley</p>

³⁸ *Constitución Política del Estado de Aguascalientes.* Documento disponible en: http://www.aguascalientes.gob.mx/gobierno/leyes/leyes_PDF/10092010_150432.pdf

³⁹ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.* Documento disponible en: <http://www.transparenciabc.gob.mx/temas/leyes.html>

⁴⁰ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.* Documento disponible en: <http://www.cbcs.gob.mx/>

⁴¹ *Constitución Política del Estado de Campeche.* Documento disponible en: http://www.congresocam.gob.mx/LX/index.php?option=com_jdownloads

<p>a juicio del Congreso y en su caso, la prórroga no podrá exceder de 15 días naturales y en tal supuesto, la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de revisión de la Cuenta Pública.</p> <p>La revisión de la Cuenta Pública la realizará el Congreso a través de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, denominada Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para tal efecto, la Cuenta Pública se turnará al Órgano Superior de Fiscalización, por conducto de la Comisión de Vigilancia, a fin de que fiscalice los resultados de la gestión financiera, compruebe que los ingresos estén de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado, que las partidas gastadas estén justificadas y que son conforme con las normas de ejecución de los presupuestos de egresos y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.</p> <p>Si del examen que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado realice, aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.</p>	<p>Organismos Públicos constitucionalmente autónomos y demás entidades que administren recursos públicos;</p> <p>ARTÍCULO 85.- I. al IV. Los ayuntamientos remitirán al Congreso para su revisión y fiscalización, cada año, las cuentas públicas del ejercicio anterior, dentro del término y conforme a las formalidades que señale la Ley. ...</p>	<p>públicos estatales, de los gobiernos municipales, de los entes públicos municipales, de los entes públicos autónomos, del destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto todas las personas físicas y morales de derecho privado.</p> <p>...</p> <p>Art. 111.- Las cuentas de los caudales públicos deberán glosarse sin excepción por una Contaduría Mayor de Hacienda, que dependerá exclusivamente del Congreso del Estado.</p> <p>Art. 148.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:</p> <p>XII.- Rendir al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Permanente, dentro de los dos primeros meses, la cuenta del gasto público del año anterior.</p>	<p>determinará la organización de dicho órgano de fiscalización superior.</p> <p>Si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas que la Auditoría Superior del Estado realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.</p> <p>La evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado estará a cargo del Congreso, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, en los términos que disponga la Ley.</p> <p>Las cuentas públicas municipales deberán ser presentadas al Congreso del Estado a más tardar el día 31 de enero del año siguiente al ejercicio fiscal que correspondan. La Cuenta Pública del Estado deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 10 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que corresponda. El Congreso concluirá la revisión y fiscalización de las cuentas públicas a más tardar en el periodo ordinario de sesiones inmediato</p>
--	---	--	---

<p>El Congreso del Estado, concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a que se refiere el Artículo 27 C de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, sigan su curso.</p> <p>Así mismo, los Poderes del Estado, los Municipios y los entes públicos estatales y municipales, rendirán al Congreso del Estado, a más tardar el día 20 de los meses de abril, julio y octubre del año en que se ejerza el presupuesto respectivo, Informe de Avance de Gestión Financiera como parte integrante de las Cuentas Públicas, sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, por los períodos correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del año. Lo anterior, a fin de que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado fiscalice el trámite y la conclusión de los procesos correspondientes, los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de sus fondos y recursos; y en su caso, emita las recomendaciones en cuanto al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos.</p> <p>ARTICULO 70.-...</p> <p>...</p> <p>El Congreso del Estado aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.</p>			<p>siguiente a la presentación del informe de resultado, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la Auditoría Superior del Estado, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, seguirá su curso en términos de lo señalado en esta Constitución y las leyes aplicables.</p> <p>Sólo se podrán ampliar los plazos de presentación de las cuentas públicas cuando medie solicitud del Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos, en su caso, suficientemente justificadas a juicio del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente. La prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultado de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente;</p>
--	--	--	---

Chiapas ⁴²	Chihuahua ⁴³	Coahuila ⁴⁴	Colima ⁴⁵
<p>Artículo 29.- Son atribuciones del Congreso:</p> <p>XXIX.-Para la revisión de la cuenta pública que presenten el Ejecutivo y los Ayuntamientos, el Congreso del Estado se apoyará en el Órgano de Fiscalización Superior; examinará no solo las partidas gastadas según el presupuesto de egresos, sino también la exactitud y justificación de ellas;</p> <p>Artículo 30. ... El Órgano de Fiscalización Superior, tendrá a su cargo:</p> <p>III. Entregar los informes del resultado</p>	<p>ARTICULO 64. Son facultades del Congreso:</p> <p>VII. Fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.</p> <p>ARTICULO 93. Son facultades y obligaciones del gobernador:</p> <p>XXIII. Presentar al Congreso del Estado la cuenta pública estatal, trimestral y anualmente. En el primer caso, dentro del mes siguiente a la terminación del período; y en el segundo, dentro de los dos meses posteriores a la terminación del ejercicio fiscal;</p> <p>ARTICULO 134. Presentar al Congreso la cuenta pública municipal, trimestral y anualmente, dentro del mes</p>	<p>Artículo 67. Son atribuciones del Poder Legislativo:</p> <p>XXXIV.- Revisar, por conducto de su entidad de fiscalización superior denominada Auditoría Superior del Estado, en los términos previstos en la ley, las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos públicos autónomos y de las demás entidades que se encuentren bajo su ámbito de influencia y cuya gestión presupuestal y programática no esté incorporada en su cuenta pública. La revisión de las cuentas públicas tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera respectiva y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos, según corresponda y a su presupuesto de egresos y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Serán principios rectores de la fiscalización superior la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez, suficiencia financiera, independencia y objetividad. La Auditoría Superior del Estado es....</p>	<p>Artículo 33.- Son facultades del Congreso:</p> <p>XI. Revisar y fiscalizar la cuenta pública del ejercicio fiscal que le presenten los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, organismos e instituciones descentralizados, estatales y municipales, empresas de participación estatal, organismos públicos autónomos, fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado y ayuntamientos; y demás entidades, personas físicas y morales que administren, custodien y ejerzan recursos públicos. La evaluación, control y fiscalización de las cuentas públicas la realizará el Congreso a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en los términos y facultades</p>

⁴² *Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas.* Documento disponible en: <http://www.congresochiapas.gob.mx/images/legislacion/constitucion/01.pdf>

⁴³ *Constitución Política del Estado.* Documento disponible en: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/gestorbiblioteca/gestorconstitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>

⁴⁴ *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.* Documento disponible en: http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion_archivo/dir.LeyesEstatalesVigentes/index.coah

⁴⁵ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.* Documento disponible en: <http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html>

<p>de la revisión de las cuentas públicas, al Congreso del Estado, en los términos que establezca la ley; dentro de los citados informes se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público.</p> <p>Artículo 62. El Congreso del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisará, fiscalizará y en su caso aprobará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.</p>	<p>siguiente a la terminación del período que corresponda.</p> <p>ARTICULO 171. La cuenta pública estatal y municipal será trimestral y anual. La cuenta trimestral debe presentarse ante el Congreso a más tardar el mes siguiente de vencido el período que corresponda. La cuenta anual del estado y municipio debe presentarse ante el Congreso dentro de los dos meses posteriores a la terminación del ejercicio fiscal y dentro del mes siguiente a la terminación del período que corresponda, respectivamente.</p> <p>La cuenta pública anual y trimestral del Gobierno del Estado integrará los estados financieros, contables y presupuestales de los tres poderes, de los organismos autónomos por disposición constitucional y de las entidades de la administración pública paraestatal.</p> <p>La cuenta pública anual y trimestral de los municipios integrará los estados financieros, contables y presupuestales de la administración pública municipal y paramunicipal.</p> <p>Los tres poderes, los organismos autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal, los municipios y los organismos paramunicipales,</p>	<p>Tendrá a su cargo:</p> <p>a) Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los fondos federales y recursos públicos, federales, estatales o municipales de los órganos y dependencias de los Poderes y municipios, organismos públicos autónomos, entidades paraestatales, paramunicipales, los transferidos a mandatos, fondos, fideicomisos públicos o privados o cualquier otra figura jurídica análoga y, en general, de cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la gestión de recursos públicos federales, estatales o municipales; así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, a través de la cuenta pública y los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.</p> <p>Sin perjuicio del principio de anualidad, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior del</p>	<p>establecidas en el Título X, Capítulo II de esta Constitución y en su Ley reglamentaria. Para tal efecto, los Poderes Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos y los organismos descentralizados, paraestatal y paramunicipales que presten servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentarán al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización, el último día de febrero, la cuenta pública del año inmediato anterior debidamente aprobada por sus respectivos órganos de gobierno, sin menoscabo de los informes que al respecto se establezcan en la Ley. El Poder Ejecutivo presentará la cuenta pública a que se refiere este párrafo, a más tardar el 30 de abril.</p> <p>El Congreso del Estado, deberá expedir el decreto en el que se consigne la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de los resultados de las cuentas públicas a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación, en base al contenido del informe de resultados que remita el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, sin perjuicio de que el</p>
---	---	--	--

	<p>deberán llevar su contabilidad conforme a las disposiciones que establezca la ley. Éstos, así como cualquier persona física o moral y cualquier ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación, deberán poner, sin excusa alguna, a disposición de la Auditoría Superior del Estado y, en su caso, del Congreso la información y documentación correspondiente.</p> <p>ARTICULO 172. La cuenta pública anual de gobierno del estado y de los municipios, deberán quedar auditadas en los plazos y términos que establezca la Ley y el Programa anual de Auditoría. La falta de cumplimiento de este precepto será causa grave de responsabilidad en los términos de la Ley.</p> <p>La Auditoría Superior del Estado rendirá a la Comisión de Fiscalización del Congreso, informe técnico de resultados dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese concluido la misma; a su vez la Comisión dispondrá de dos meses para presentar ante el pleno el dictamen correspondiente.</p>	<p>Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión.</p> <p>Así mismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la ley, podrá realizar directamente revisiones de conceptos específicos o requerir a las entidades que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes, durante el ejercicio en curso, a fin de que le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueron atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, dará lugar al fincamiento de las responsabilidades que correspondan. La Auditoría Superior del Estado rendirá un informe específico al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes.</p> <p>b) Entregar el informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas al Congreso Local a más tardar el 30 de noviembre del año en que éstas debieron presentarse. Dicho informe contendrá al menos, los dictámenes de su revisión, el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, el cumplimiento de las normas de información financiera para el sector público, los resultados de la gestión financiera, la comprobación de que las entidades se ajustaron a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos de la entidad, según corresponda, y al presupuesto de egresos, el análisis de las desviaciones</p>	<p>trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas continúen su curso legal.</p> <p>La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera; verificar que los ingresos deriven de la aplicación estricta de las Leyes de Ingresos y demás leyes y reglamentos en materia fiscal y administrativa; comprobar si el egreso se ajustó a los criterios señalados por el presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; comprobar que la obra pública se haya presupuestado, adjudicado, contratado y ejecutado de conformidad a las leyes de la materia. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público, verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas, y que los cobros y pagos efectuados se sujetaron a los precios y tarifas autorizadas o de mercado.</p> <p>Si de la revisión que el Congreso realice a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del</p>
--	--	--	--

	<p>El titular de la Auditoría Superior del Estado, presentará al Pleno del Congreso en la tercera sesión del período ordinario, un informe del estado que guarda la auditoría de la cuenta pública estatal y municipal y de los estados financieros señalados en la fracción VII del artículo 64 de esta Constitución así como de las acciones de responsabilidades iniciadas y su estado.</p>	<p>presupuestarias en su caso, y los comentarios de los auditados, mismo que tendrá carácter público.</p> <p>La Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones, hasta que rinda el informe a que se refiere este inciso; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.</p> <p>El titular de la Auditoría Superior del Estado enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado al Congreso del Estado el informe del resultado, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.</p> <p>La Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.</p> <p>c) Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, estatales o municipales y efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de</p>	<p>Estado, aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, y en general, existan irregularidades en el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. Las responsabilidades administrativas, pecuniarias e indemnizaciones a los servidores públicos derivadas del proceso de fiscalización, se tramitarán, resolverán y ejecutarán por el Congreso del Estado, a excepción de las multas y sanciones pecuniarias e indemnizaciones inferiores o iguales a mil unidades de salario mínimo general vigente, las cuales serán determinadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado en los términos de su Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicho órgano sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, con el objeto de</p>
--	--	---	--

		<p>libros, documentos y demás información indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos.</p> <p>Los Poderes del Estado, municipios, organismos públicos autónomos y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato, fondo o cualquier otra figura jurídica análoga, que reciban y ejerzan recursos públicos federales, estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.</p> <p>d) Emitir la Declaratoria de Daños y Perjuicios que afecten a la hacienda pública de las entidades y determinar directamente a los responsables las sanciones resarcitorias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Séptimo esta Constitución y presentar las denuncias y querellas penales,</p>	<p>salvaguardar la autonomía de las entidades fiscalizadas.</p> <p>Artículo 58.- Son facultades y obligaciones del Ejecutivo:</p> <p>XVIII Bis.- Presentar al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización el resultado de la cuenta pública anual del Gobierno del Estado a más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente. Dichos resultados se elaborarán por los meses comprendidos de enero a diciembre de cada año, debiendo integrar las cifras consolidadas anuales de los resultados de la gestión.</p> <p>Artículo 116.- ...</p> <p>... El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado tendrá a su cargo:</p> <p>I.- Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos, así como el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, los Municipios y de los entes públicos a que se refiere la fracción XI, del artículo 33, de esta Constitución, emitiendo el dictamen correspondiente;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V.- Entregar, al Congreso del Estado, el informe del resultado</p>
--	--	---	--

		<p>en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley. El Auditor Superior del Estado será...</p> <p>Artículo 84. Son deberes del Gobernador: VI. Presentar al Congreso la cuenta pública, dentro del término que disponga la Ley.</p> <p>Artículo 100. Son obligaciones del Secretario de Finanzas: II. Presentar al Congreso del Estado, dentro del término que disponga la Ley, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, la cuanta pública, para efectos de su revisión, discusión y aprobación, en su caso.</p> <p>Artículo 158-P. Los Municipios administrarán libremente su hacienda conforme a las bases siguientes: III. El Congreso del Estado revisará y fiscalizará por conducto de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas públicas de los Municipios, en los términos de las disposiciones aplicables. El Congreso del Estado en coordinación con los municipios garantizará la disposición de la información de la cuenta pública municipal a la comunidad en general, a través de instrumentos confiables, oportunos y transparentes; ...</p>	<p>de la revisión de la cuenta pública a que se refiere el artículo 33, fracción XXXIX de esta Constitución, el cual tendrá el carácter de público;</p> <p>Artículo 118.- El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado rendirá al Congreso, a través de la comisión respectiva, en la forma en que la Ley prevenga, el informe de resultados de la cuenta pública y cada tres meses, el informe de los avances de auditoría que haya practicado.</p>
--	--	---	--

Distrito Federal ⁴⁶	Durango ⁴⁷	Estado de México ⁴⁸	Guanajuato ⁴⁹
<p>⁵⁰ Artículo 32. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>IV. Informar anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de los recursos a que se refiere la fracción anterior, al rendir la cuenta pública,⁵¹</p> <p>Artículo 42. La Asamblea Legislativa tiene facultades para:</p> <p>IV. Determinar la ampliación del plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la cuenta pública cuando medie solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la propia Asamblea;</p> <p>Artículo 43. Para la revisión de la cuenta pública, la Asamblea</p>	<p>ARTÍCULO 55 El Congreso tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o de alguna de sus Cámaras y además para:</p> <p>...</p> <p>XXV.- Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, en forma separada, el Ejecutivo, los organismos autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales, comprendiéndose en el examen, no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas de los correspondientes presupuestos de egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones;</p>	<p>ARTÍCULO 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:</p> <p>...</p> <p>XXXII. Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación</p>	<p>ARTÍCULO 63.- Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>...</p> <p>XVIII.- Fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo incluyendo la de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, del Poder Judicial y de los organismos autónomos por Ley. Para tal efecto, el Congreso se apoyará en el Órgano de Fiscalización Superior, en los términos de la Ley Reglamentaria correspondiente;</p> <p>XIX.- Fiscalizar las cuentas públicas municipales incluyendo la de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal. Para tal efecto, el Congreso se apoyará en el Órgano de Fiscalización, a que se refiere la fracción anterior;</p> <p>ARTÍCULO 66.-... Son sujetos de fiscalización, las entidades señaladas en las fracciones XVIII y XIX del Artículo 63 de esta</p>

⁴⁶ *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*. Documento disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/10.pdf>

⁴⁷ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*. Documento disponible en: <http://www.congresodurango.gob.mx/Leyes/8.PDF>

⁴⁸ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*. Documento disponible en: <http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/POLEMEX.HTML>

⁴⁹ *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*. Documento disponible en: <http://www.congresogto.gob.mx/>

⁵⁰ Cabe recordar que, el artículo 122 Constitucional, Base Primera, fracción V, inciso c), otorga facultades a la Asamblea Legislativa para revisar la Cuenta Pública del año anterior, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la propia Asamblea, conforme a los propios criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables.

⁵¹ Cuando señala la fracción anterior se refiere a la fracción III que establece: Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

<p>Legislativa dispondrá de un órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda, que se regirá por su propia Ley Orgánica. La vigilancia del cumplimiento de sus funciones estará a cargo de la comisión respectiva que señale la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa.</p> <p>La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.</p> <p>Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo a la Ley.</p> <p>La cuenta pública del año anterior deberá ser presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio.</p> <p>Artículo 67. Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno</p>	<p>Artículo 58. ...</p> <p>La Entidad de Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo, además de lo establecido en la ley, lo siguiente:</p> <p>I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, de los organismos autónomos y de los municipios, incluyendo los recursos de origen federal, en su caso, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley, así como evaluar el desempeño de la gestión de los sujetos de fiscalización y el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas respectivos.</p> <p>Sin perjuicio de los informes a que se refiere el anterior párrafo, en las situaciones excepcionales que determine la ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización que procedan, a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueron atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, podrá dar lugar al fincamiento de las responsabilidades que corresponda;</p> <p>II. Entregar los informes del resultado de la revisión de las cuentas públicas, al Congreso del</p>	<p>aplicable.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:</p> <p>...</p> <p>XIX. Enviar cada año a la Legislatura, a más tardar el 21 de noviembre, los proyectos de ley de ingresos y presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su periodo Constitucional el Ejecutivo Federal, y presentar la cuenta de gastos del año inmediato anterior, a más tardar el 15 de mayo;</p>	<p>Constitución, así como el Poder Legislativo. La función fiscalizadora también comprende los recursos públicos otorgados a personas físicas o morales.</p> <p>Los organismos autónomos presentarán al Congreso del Estado su cuenta pública trimestralmente y su concentrado anual, en la forma y términos que establezca la Ley.</p> <p>Los sujetos de fiscalización están obligados a suministrar al Congreso del Estado, por conducto de su órgano de apoyo, los datos, documentos, antecedentes o cualquier otra información que éste les solicite, relacionados con el ejercicio de la función fiscalizadora.</p> <p>...</p> <p>El Órgano de Fiscalización Superior tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por el Órgano. Si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley;</p> <p>VIII.-Informar al Congreso del Estado, en los términos de la Ley, del</p>
--	--	--	--

<p>del Distrito Federal son las siguientes: XIII. Enviar a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa la Cuenta Pública del año anterior;</p>	<p>Estado, en los términos que establezca la ley; dentro de los citados informes se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, mismos que tendrán carácter público. ARTÍCULO 70 Son facultades y obligaciones del Gobernador: ... XIV.- Presentar al Congreso del Estado, dentro del primer periodo ordinario de sesiones a más tardar el día 30 de Noviembre de cada año, los proyectos de Ley de Ingresos y Ley de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente y en el segundo periodo ordinario de sesiones deberá presentar la Cuenta Pública de gastos erogados por el Estado durante el año anterior;</p>		<p>resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías; ARTÍCULO 77.- Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, son: ... VI.- Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado y de Ley de Ingresos del Estado, así como su Cuenta Pública trimestral y su concentrado anual, en la forma y términos que establezca la Ley;</p>
--	---	--	---

Guerrero ⁵²	Hidalgo ⁵³	Jalisco ⁵⁴	Michoacán ⁵⁵
<p>ARTICULO 47.- Son atribuciones del Congreso del Estado. ... XV.- Aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como, revisar sus cuentas públicas; XIX.- Revisar los Informes Financieros cuatrimestrales así como las Cuentas Públicas estatal y municipales del ejercicio fiscal correspondiente, con el objeto de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por las leyes de la materia y el Presupuesto de Egresos y, si se cumplieron los objetivos y metas contenidos en los programas</p> <p>Si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las</p>	<p>Artículo 56.- Son facultades del Congreso: V.- Expedir y aprobar su Ley reglamentaria, así como la Ley que regule las facultades y organización interna de la Auditoría Superior, conforme a las bases establecidas en esta Constitución. La Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, es el Órgano Técnico responsable de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del Estado y de los Ayuntamientos, de acuerdo a la Legislación correspondiente; XXXI.- Fiscalizar la Cuenta Pública del Estado, de los Ayuntamientos, Entidades Paraestatales, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados Municipales, Empresas de Participación Municipal y las de cualquier persona física o moral, pública o privada que capte, recaude, administre, maneje, ejerza, resguarde o custodie fondos o recursos de la Federación, Estado o Municipios; con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.</p>	<p>Artículo 35.- Son Facultades del Congreso: ... IV. Determinar los gastos del Estado para cada ejercicio fiscal conforme a los lineamientos que establezca la ley así como las contribuciones del Estado y municipios para cubrirlos, y revisar, examinar y fiscalizar las cuentas públicas correspondientes, en los términos dispuestos por esta Constitución, mediante el análisis y estudio que se haga de la revisión del gasto y de las cuentas públicas, apoyándose para ello en la Auditoría Superior del Estado, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión; XXV. Verificar y realizar la fiscalización superior del desempeño y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas de los órganos, dependencias y entidades públicas; Vigilar el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior del Estado, en los términos que</p>	<p>Artículo 44.- Son facultades del Congreso: ... X.- Aprobar las leyes de ingresos de los municipios, así como, revisar, fiscalizar y dictaminar las cuentas públicas de las haciendas municipales; ... XI.- Legislar en materia de ingresos del Estado, y analizar y discutir anualmente el Presupuesto de Egresos, así como revisar, fiscalizar y dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal. De igual manera, revisar, fiscalizar y dictaminar sobre la aplicación de los recursos otorgados a las entidades paraestatales y otros que dispongan de autonomía. ... Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso se apoyará en la entidad de fiscalización superior, que se denominará Auditoría Superior de Michoacán. Si del examen</p>

⁵² *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero*. Documento disponible en: http://www.guerrero.gob.mx/pics/pages/leyes_base/CPG.pdf

⁵³ *Constitución Política para el Estado de Hidalgo*. Documento disponible en: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php?biblioteca-legislativa>

⁵⁴ *Constitución Política del Estado de Jalisco*. Documento disponible en: <http://congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/>

⁵⁵ *Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo*. Documento disponible en: http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivos/419_bib.pdf

<p>partidas respectivas, o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.</p> <p>ARTICULO 106.- Ninguna Cuenta Pública dejará de concluirse y glosarse dentro del ejercicio fiscal siguiente a aquél en que corresponda. Para tal efecto, las Entidades Fiscalizadas respectivas, remitirán los Informes Financieros cuatrimestrales relativos a los ingresos obtenidos y los egresos ejercidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, misma que preparará la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal anterior. La Ley de Fiscalización Superior del Estado, establecerá los plazos en los que se deberán entregar los Informes Financieros cuatrimestrales y la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal. La información comprobatoria de los ingresos y egresos, se conservará en depósito de las Entidades Fiscalizadas y a disposición de la Auditoría</p>	<p>Para la fiscalización de las Cuentas Públicas, se apoyará en la Auditoría Superior. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo a la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los planes y programas, la Auditoría Superior sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.</p> <p>Las entidades fiscalizadas, deberán presentar su Cuenta Pública ante la Auditoría Superior a más tardar el día 31 de marzo del Ejercicio Fiscal posterior al que se trate, salvo lo previsto por la Ley.</p> <p>El Congreso concluirá la revisión de las Cuentas Públicas a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en las conclusiones técnicas de los Informes del Resultado de la Revisión, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior, siga su curso.</p> <p>Artículo 71.- Son facultades y obligaciones del Gobernador: ... VI.- Remitir al Congreso a mas tardar el 31 de marzo de cada año, la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al</p>	<p>disponga la ley.</p> <p>Serán principios rectores de la fiscalización superior del Congreso del Estado la legalidad, certeza, transparencia, racionalidad, austeridad, eficacia, eficiencia, honestidad, disciplina presupuestal, responsabilidad, objetividad, imparcialidad, proporcionalidad, posterioridad, anualidad, imparcialidad y confiabilidad y la orientación estratégica de los recursos públicos basada en la adecuada planeación para el desarrollo.</p> <p>La fiscalización superior que realice el Congreso del Estado se sujetará a las siguientes bases:</p> <p>a) Procurará la orientación estratégica de los presupuestos y recursos públicos del Estado de Jalisco para financiar el desarrollo socioeconómico, cultural y educativo;</p> <p>b) El Poder Legislativo a través de su asamblea y sus comisiones legislativas realizarán un riguroso ejercicio de verificación y fiscalización a los órganos, dependencias y entidades públicas, mediante el análisis de los dictámenes de cuenta pública, verificación de avance programático, los informes solicitados, la glosa del informe del Poder Ejecutivo y las comparecencias de los servidores públicos del Estado de Jalisco y</p>	<p>que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiere exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.</p> <p>Artículo 60.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son: ... VIII.- Presentar cada año al Congreso, a más tardar el treinta y uno de marzo, la Cuenta Pública de la Hacienda Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal próximo anterior, y a más tardar el veinte de septiembre las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos para el año siguiente;</p> <p>Artículo 134.- La Auditoría Superior de Michoacán tendrá a su cargo: ... V. Entregar al Congreso del Estado, los informes de resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Estado y de los ayuntamientos, de las auditorías y revisiones practicadas, en que deberá</p>
---	--	--	--

<p>General del Estado.</p>	<p>año anterior; Artículo 110.- Las cuentas de los caudales públicos, deberán fiscalizarse sin excepción, por la Auditoría Superior. Artículo 137.- Los bienes de dominio privado podrán ser enajenados mediante acuerdo del Ayuntamiento. Toda enajenación de bienes inmuebles deberá ser aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, respetando los procedimientos señalados por la ley.</p> <p>De los actos mencionados en el párrafo anterior, el Ayuntamiento informará al Congreso del Estado a través de la Cuenta Pública.</p> <p>Artículo 138.- La Legislatura del Estado analizará y en su caso aprobará la Ley de Ingresos de los Municipios; asimismo revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.</p>	<p>sus municipios; c) Si del examen que el Congreso del Estado, en asamblea o por alguna de sus comisiones legislativas competentes de conformidad con su Ley Orgánica, realice con motivo de la fiscalización aparecieran supuestas irregularidades presupuestales o el probable incumplimiento de los programas o planes de los órganos, dependencias y entidades públicas, se remitirán al órgano competente las recomendaciones de mejora y para que se inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad de acuerdo con la ley; d) El proceso de fiscalización implica que se tengan que analizar los dictámenes de revisión de gasto y cuenta pública definitivos de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 35-Bis de esta Constitución y las disposiciones federales que expida el Congreso de la Unión, así como de los ayuntamientos, órganos y fideicomisos municipales; y e) Las cuentas públicas definitivas de los poderes Ejecutivo y Judicial, de los organismos públicos estatales autónomos, organismos públicos descentralizados y fideicomisos</p>	<p>indicar las observaciones realizadas, los desvanecimientos, los procedimientos administrativos de responsabilidad instaurados y las responsabilidades fincadas, en los plazos y con las modalidades que la ley señale;</p> <p>Artículo 135.- Toda cuenta de fondos públicos quedará fiscalizada y dictaminada a más tardar un año después de su presentación.</p>
----------------------------	--	--	--

		<p>estatales deben ser presentadas por la Auditoría Superior del Estado al Congreso a más tardar el último día de marzo del año siguiente al de su ejercicio, para el ejercicio de sus atribuciones de auditoría pública;</p> <p>Para la aprobación de las cuentas públicas de los ayuntamientos, organismos públicos descentralizados y fideicomisos de los municipios, deberá estarse a lo que dispongan esta Constitución y las leyes en la materia, respecto de la presentación de las propuestas de dictamen de la Auditoría Superior del Estado al Congreso del Estado, para su debida aprobación en los términos de la ley.</p> <p>Adicionalmente, el Congreso del Estado en materia de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Expedir la ley que regule la organización de la Auditoría Superior del estado de Jalisco y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los poderes del Estado y de los entes públicos estatales;</p> <p>b) Nombrar, de conformidad con la ley, al Auditor Superior mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, así como removerlo con la misma mayoría calificada,</p>	
--	--	--	--

		<p>previa garantía de audiencia de conformidad con la ley de la materia; y</p> <p>c) Aprobar o devolver con observaciones, a la Auditoría Superior del estado de Jalisco, el proyecto de informe final de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados.</p> <p>Artículo 35-Bis. La revisión y auditoría pública de la cuenta pública y de los estados financieros de las entidades a las que se refiere el siguiente párrafo, es una facultad soberana, inalienable e imprescriptible del Congreso del Estado, el cual se apoya para tales efectos en la Auditoría Superior, ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 89.- El Congreso del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios y revisará y fiscalizará las cuentas públicas municipales, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen...</p>	
--	--	--	--

Morelos ⁵⁶	Nayarit ⁵⁷	Nuevo León ⁵⁸	Oaxaca ⁵⁹
<p>ARTÍCULO 32.- El Congreso del Estado tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias, el primero se iniciará el 1 de septiembre y terminará el 15 de diciembre; el segundo empezará el 1 de febrero y concluirá el 15 de julio. El Congreso se ocupará, conforme a sus facultades, del examen y la revisión de la cuenta pública del Estado misma que se presentará trimestralmente, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquel en que concluya cada trimestre de calendario, conforme al avance de gestión financiera en concordancia con el avance del Plan Estatal de Desarrollo, los programas operativos anuales sectorizados y por dependencia u organismo auxiliar y, en su caso, del programa financiero.</p> <p>...</p> <p>Los Ayuntamientos presentarán al Congreso, a más tardar el día 31 de enero de cada año, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior, debidamente integrada y aprobada por el Cabildo, a excepción del año en que concluyan un período constitucional e inicien uno nuevo, en cuyo caso la aprobación de la cuenta pública y su presentación ante el Congreso la hará cada uno por el período a su cargo. El Ayuntamiento que concluya su gestión deberá presentar, a más tardar el 30 de noviembre, la cuenta pública correspondiente a los meses de enero a octubre del año en que termine el período constitucional. El Ayuntamiento que inicie su gestión deberá presentar, a más tardar el 31 de enero del año</p>	<p>Art. 47.- Son atribuciones de la Legislatura:</p> <p>VII. Aprobar las leyes de ingresos de los municipios, revisar y fiscalizar sus cuentas públicas.</p> <p>Art. 69.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p> <p>V. A). Presentar a la Legislatura el presupuesto de gastos del año siguiente, proponiendo arbitrios para cubrirlo, y en los términos que previene esta Constitución, remitirle la cuenta de todos los caudales del Estado.</p> <p>Art. 114.- Los Ayuntamientos remitirán al Congreso del Estado, para su revisión y fiscalización por medio del Órgano Superior de Fiscalización, todas sus Cuentas Públicas en los términos que establece esta Constitución y la ley de la materia.</p>	<p>ARTICULO 63.- Corresponde al Congreso:</p> <p>...</p> <p>XIII. Fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, las Cuentas Públicas que presenten los Poderes del Estado, los Organismos Autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados y fideicomisos públicos de la administración pública del Estado, los Municipios y sus organismos descentralizados y desconcentrados, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos respectivos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en</p>	<p>Artículo 59.- Son facultades de la Legislatura:</p> <p>XXII.- Revisar y fiscalizar cada año por conducto de la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del Estado y de los Municipios, Organismos Públicos Autónomos, así como cualquier persona física o moral que administre recursos públicos;</p> <p>Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:</p> <p>...</p> <p>V.- Presentar a la Legislatura a más tardar el 30 de abril de cada año, la Cuenta Pública del Estado,</p>

⁵⁶ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888.* Documento disponible en: <http://www.morelos.gob.mx/10consejeria/files/Codigos/Constmorelos.pdf>

⁵⁷ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.* Documento disponible en: <http://www.congreso-nayarit.gob.mx/files/1251452557.pdf>

⁵⁸ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.* Documento disponible en: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf

⁵⁹ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.* Documento disponible en: <http://www.congreso-oaxaca.gob.mx/lx/info/legislacion/001.pdf>

<p>siguiente a aquel en que inicie su período constitucional, la cuenta pública, correspondiente a los meses noviembre y diciembre del año en que inicie dicho período. En el supuesto anterior, el Ayuntamiento entrante presentará la cuenta pública anual, consolidando los doce meses del ejercicio presupuestal, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los funcionarios públicos en funciones en cada período constitucional.</p> <p>A solicitud del Ejecutivo del Estado o del Presidente Municipal, en su caso, podrán ampliarse los plazos de presentación de las Leyes de Ingresos, cuentas públicas y Presupuestos de Egresos, a que se refiere este Artículo, cuando haya causas plenamente justificadas, por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, pero será obligación de la Secretaría del Despacho a cargo de la Hacienda Pública comparecer ante el Congreso para informar sobre las razones que la motiven. En el ámbito municipal la atribución anterior corresponderá a los Presidentes Municipales pudiendo comparecer en su representación el Tesorero Municipal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La falta de presentación oportuna, en los plazos que señala esta Constitución de las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, [...]dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la leyes respectivas, independientemente de las revisiones e inspecciones que realice la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado y de las responsabilidades que se deriven o puedan derivarse por el ejercicio de los recursos públicos.</p> <p>Para la revisión de la cuenta pública, el Congreso del Estado se apoyará en la Auditoría Superior de Fiscalización, en todo caso, cualquier entidad privada que ejerza recursos públicos será sujeta de fiscalización</p>	<p>...</p> <p>Art. 121.- ...</p> <p>...</p> <p>Apartado A. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado tendrá a su cargo:</p> <p>II. Entregar el informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 15 de noviembre del año siguiente al que revise, el cual se someterá a la consideración del pleno del Congreso y tendrá carácter público y su contenido deberá difundirse en todo el estado. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos estatales y municipales por parte de los sujetos fiscalizables a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas, así como también un apartado específico con las observaciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, los sujetos fiscalizados hayan presentado sobre las mismas, así como las</p>	<p>los programas, así como fiscalizar a las personas físicas o morales de derecho privado que hayan recibido recursos públicos..</p> <p>...</p> <p>Si de la revisión practicada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, aparecieran discrepancias entre los ingresos o egresos o no existiera exactitud o justificación entre los ingresos o gastos realizados, se fincarán las responsabilidades de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>El Congreso del Estado concluirá la revisión de las Cuentas Públicas a más tardar en los dos periodos ordinarios de sesiones siguientes a la fecha de recepción del Informe de Resultado correspondiente con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe de resultados emitido por la Auditoría Superior del Estado, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones,</p>	<p>correspondiente al año inmediato anterior;</p> <p>Artículo 113.-</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Legislatura del Estado aprobará la ley de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará su cuenta pública...</p> <p>...</p>
--	--	---	---

<p>en los términos de esta Constitución y la Ley.</p> <p>ARTÍCULO 40.- Son facultades del Congreso.</p> <p>XXVIII.- Examinar la cuenta pública que trimestralmente deberán presentar los Poderes del Estado, misma que turnará a la Auditoría Superior de Fiscalización, en la que se revisará el ingreso y la aplicación de los recursos, se verificará su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los programas operativos anuales sectorizados y por dependencia u organismo auxiliar, en su caso, con el programa financiero y los informes de gobierno.</p> <p>Así mismo, examinar la cuenta pública que deberán presentar los Ayuntamientos en el plazo fijado por el artículo 32 de esta Constitución, en la que se revisará la aplicación de los recursos, se verificará su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo, en su caso con el programa financiero y los informes de gobierno; estas últimas acciones por conducto de la Auditoría Superior de Fiscalización;</p> <p>ARTÍCULO 70.- Son facultades del Gobernador del Estado:</p> <p>XIX.- Remitir al Congreso del Estado la cuenta pública, misma que será congruente con el avance de los programas operativos anuales por sector, dependencia u organismo auxiliar durante cada trimestre del ejercicio fiscal y en los treinta días posteriores al cierre de cada uno de los mismos;</p> <p>ARTÍCULO 84.- La revisión y fiscalización de las cuentas públicas de la administración pública centralizada, descentralizada y desconcentrada de los Poderes y los Municipios, los organismos autónomos constitucionales y en general, todo organismo público, persona física o moral del sector social o privado que</p>	<p>acciones promovidas.</p> <p>Apartado B. En los términos que fije la ley, los sujetos fiscalizables presentarán su Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente a más tardar el 15 de febrero del año siguiente; y trimestralmente, presentarán informes del avance de la gestión financiera de los programas a su cargo. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las cuentas públicas y de los informes del avance de gestión financiera cuando medie solicitud del titular del sujeto fiscalizable suficientemente justificada a juicio del Congreso o de la Diputación Permanente, debiendo comparecer en todo caso el titular de la dependencia correspondiente a informar de las razones que lo motiven; la prórroga no deberá exceder de 15 días naturales y, en tal supuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente.</p> <p>El Congreso del Estado concluirá la fiscalización de las cuentas públicas a más tardar el</p>	<p>recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado seguirán su cursos en los términos de las Leyes aplicables.</p> <p>El Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública que rinda la Auditoría Superior del Estado, será de carácter público a partir de su presentación al Congreso del Estado así como los dictámenes de aprobación o rechazo.</p> <p>ARTICULO 85.- Al Ejecutivo corresponde: ... XXIII.- Rendir los informes a que se refiere la fracción XIII del Artículo 63;</p>	
--	---	---	--

<p>por cualquier motivo reciba o haya recibido, administrado, ejerza o disfrute de recursos públicos bajo cualquier concepto, la realizará el Congreso a través del órgano que se crea denominado Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado.</p> <p>A.- La auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Sin perjuicio del principio de anualidad, la Auditoría Superior de Fiscalización podrá solicitar y revisar, por periodos semestrales la información correspondiente al ejercicio de la Cuenta Pública. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente se tengan que emitir deberán observar en todo momento el apego a la normatividad aplicable.</p> <p>....</p> <p>V.- Remitir al Congreso del Estado, los informes de resultados de la revisión de la cuenta pública del año anterior. El organismo de fiscalización deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones, la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;</p> <p>VI.- Informar al Congreso y en su caso, dar parte a la autoridad que corresponda, si del informe de resultados se desprenden actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita relacionada con el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;</p> <p>...</p>	<p>30 de mayo del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado del órgano de Fiscalización Superior del Estado referido en esta Constitución sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por dicho órgano sigan su curso.</p>		
---	--	--	--

Puebla ⁶⁰	Querétaro ⁶¹	Quintana Roo ⁶²	San Luis Potosí ⁶³
<p>ARTICULO 50.- El Congreso tendrá cada año tres períodos de sesiones, en la forma siguiente:</p> <p>II.- El segundo comenzará el primero de junio y terminará el treinta y uno de julio, en el que además de conocer de los asuntos mencionados en el párrafo primero de la fracción anterior, se examinará, revisará, calificará y en su caso, aprobará la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado del año inmediato anterior, que será presentada por el Titular del Ejecutivo ante el Congreso del Estado antes del inicio de este periodo.</p> <p>En los casos previstos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción I y primero de esta fracción, declarará si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas respectivas de los presupuestos, si los gastos están justificados y si ha lugar o no a exigir responsabilidades.</p> <p>III.-... ...</p> <p>Asimismo deberá incluir en la agenda legislativa, en el caso del último año, previo al de conclusión de la administración constitucional del</p>	<p>ARTÍCULO 31. La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, es el organismo público autónomo, mediante el cual se ejercerá la función de fiscalización, en los términos que establece la ley y conforme a los principios de posterioridad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Tendrá a su cargo:</p> <p>I. Fiscalizar, en forma posterior, los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de los recursos de los Poderes del Estado, de los Municipios, de las Entidades Públicas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y, en general, cualquier persona física o moral que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas</p>	<p>ARTÍCULO 75.- Son facultades de la Legislatura del Estado:</p> <p>...</p> <p>XXV.-... El Ejecutivo y los Ayuntamientos en su caso, informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.</p> <p>XXIX.- Examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública del Gobierno del Estado, correspondiente al año anterior, que será presentada a más tardar el 5 de abril posterior al año del ejercicio fiscal que corresponda. Para la revisión de la cuenta pública, la legislatura se apoyará en el Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Si del examen que éste realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las</p>	<p>ARTÍCULO 53.- ... En el segundo periodo, el Congreso del Estado se ocupará con la misma preferencia, del inicio y conclusión de la revisión, de las cuentas públicas del Estado, de los Municipios y de sus organismos descentralizados, de los organismos autónomos, y demás entidades auditables, relativas al año próximo anterior; para lo cual contará con el apoyo de la Auditoria Superior de Estado, de conformidad con el procedimiento que establezca la ley de la materia.</p> <p>La cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado deberá presentarse al Congreso, y en sus recesos a la Diputación Permanente, en forma anual, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente al que corresponda su ejercicio. Además, las entidades del Poder Ejecutivo del Estado rendirán de forma trimestral, un informe de su situación financiera, a más tardar el día quince del mes siguiente al</p>

⁶⁰ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.* Documento disponible en: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=24&Itemid=7

⁶¹ *Constitución Política del Estado de Querétaro.* Documento disponible en: <http://www.legislaturaqro.gob.mx/asuntos-legislativos/consulta/leyes.html>

⁶² *Constitución Política del Estado de Quintana Roo.* Documento disponible en: <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/constitucion/L1220100309001.pdf>

⁶³ *Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.* Documento disponible en: http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/60_Constitucion_Politica.pdf

<p>Ejecutivo del Estado y de la Legislatura que corresponda, el examen, revisión, calificación y aprobación de las Cuentas Públicas Parciales correspondientes a los meses de enero a octubre, que deberán ser presentadas por sus titulares ante el Congreso del Estado por conducto del Órgano de Fiscalización Superior del Estado dentro de los primeros quince días del mes de noviembre, declarando si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas respectivas de los presupuestos, si los gastos están justificados y si ha lugar o no a exigir responsabilidades.</p> <p>ARTICULO 57.- Son facultades del Congreso:</p> <p>...</p> <p>XI.- Dictaminar las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos y demás sujetos de revisión, con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior del Estado con base en el Informe del Resultado de la revisión que éste le remita en cualquiera de los periodos de sesiones a que se refiere esta Constitución</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 113.- El Órgano de Fiscalización Superior del Estado, es la unidad de fiscalización, control y evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y</p>	<p>gubernamentales;</p> <p>II. Investigar los actos y omisiones que impliquen irregularidad o conducta ilícita en materia de cuenta pública y manejo de recursos públicos;</p> <p>III. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal, promoviendo ante las autoridades competentes el fincamiento de responsabilidades. En su caso podrá imponer las sanciones correspondientes; y</p> <p>IV. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública al Presidente de la Legislatura del Estado, debiendo guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que se publiquen los informes de la misma.</p> <p>Los Poderes del Estado y demás entidades públicas, independientemente de su naturaleza, son sujetos de fiscalización y estarán obligados, en los términos de ley, a rendir cuentas del ejercicio presupuestal que les corresponda ante la Entidad Superior de</p>	<p>responsabilidades de acuerdo con la ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la ley.</p> <p>XXXIII.- Decretar las leyes de hacienda de los Municipios, así como revisar y fiscalizar sus cuentas públicas.</p> <p>ARTÍCULO 77. ...</p> <p>...</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado tendrá a su cargo:</p> <p>I.- Revisar y fiscalizar en forma posterior la cuenta pública que los Gobiernos, Estatal y Municipales le presenten sobre su gestión financiera, a efecto de comprobar que la recaudación, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante un ejercicio fiscal, se ejercieron con apego a los criterios y disposiciones legales aplicables y determinar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados conforme a la ley. La fiscalización también procederá respecto a la</p>	<p>periodo de que se trate, conforme lo dispuesto en la ley.</p> <p>Las cuentas públicas municipales anuales, previa su aprobación por los ayuntamientos respectivos, se entregarán al Congreso del Estado, y en sus recesos a la Diputación Permanente, a más tardar el treinta y uno de enero del año siguiente al de su ejercicio; salvo que se trate del último año del ejercicio de las administraciones municipales, pues en tal caso, las cuentas públicas se presentarán durante la última semana del periodo constitucional de los ayuntamientos. El periodo del que hubiera dejado de informarse deberá incluirse en la primera cuenta pública del ayuntamiento entrante.</p> <p>Los demás entes auditables deberán entregar al Congreso sus respectivas cuentas públicas, a más tardar el quince de febrero del año siguiente a su ejercicio.</p> <p>ARTICULO 54. Corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos</p>
---	--	---	--

<p>resoluciones, en los términos que dispongan las leyes respectivas, el cual contará con las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- Fiscalizar en forma posterior, los ingresos y egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, organismos públicos desconcentrados, fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos y en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo y demás que por cualquier razón recauden, manejen, ejerzan, resguarden o custodien recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales o federales, tanto en el país como en el extranjero;</p> <p>II.- Ejercer la función de fiscalización conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.</p> <p>Sin perjuicio del principio de anualidad, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que</p>	<p>Fiscalización del Estado, así como a facilitar los auxilios que requiera la misma para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>...</p>	<p>recaudación, administración, manejo o ejercicio de los recursos públicos que realice cualquier persona física o moral, pública o privada.</p> <p>También fiscalizará directamente los recursos estatales y municipales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los usuarios del sistema financiero.</p> <p>II.- Entregar a la Legislatura Estatal el informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública, a más tardar el 27 de septiembre del mismo año de su presentación al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo. Dicho informe contendrá al menos, las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, el apartado correspondiente a la fiscalización del manejo de los recursos estatales o municipales, así como de las participaciones federales o estatales en su caso, por parte de las entidades fiscalizadas y a la verificación del desempeño en el</p>	<p>constitucionales autónomos y demás entes auditables; que tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, y comprobar si están ajustadas a las normas y criterios señalados por las leyes y los presupuestos respectivos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de gobierno, estatales y municipales.</p> <p>...</p> <p>La Auditoría Superior del Estado deberá entregar al Congreso del Estado, el informe final de auditoría correspondiente a las cuentas públicas de los poderes del Estado, a más tardar el quince de junio del año en que éstas hayan sido presentadas; y los informes relativos a las cuentas públicas de los demás entes auditables, a más tardar el último día de mayo del año de su presentación, a efecto de que éste revise que los informes se realizaron apegados a las disposiciones legales aplicables y emita, en su caso, las observaciones correspondientes. Dentro de dichos informes se incluirán los resultados de la revisión de las cuentas públicas, y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del</p>
--	---	--	---

<p>pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejercicio y pago, diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de programas estatales, municipales o federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, emita el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.</p> <p>Sin perjuicio del principio de posterioridad, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, podrá realizar revisiones preventivas;</p> <p>Artículo 114.- La revisión de las Cuentas Públicas tendrá por objeto determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas.</p> <p>El Órgano de Fiscalización Superior entregará al Congreso del Estado por conducto de la Comisión respectiva, el Informe del Resultado de la revisión de las Cuentas Públicas en cualquiera de los periodos de sesiones a que se refiere esta Constitución. Si de la revisión que se realice aparecieren diferencias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a</p>		<p>cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales, el cumplimiento de las normas de información financiera para el sector público, los resultados de la gestión financiera, la comprobación de que las entidades se ajustaron a la ley de la materia o al presupuesto de egresos que corresponda, el análisis de las desviaciones presupuestarias en su caso, así como también un apartado específico con las observaciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.</p> <p>ARTÍCULO 153.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda conforme a las siguientes bases:</p> <p>...</p> <p>VII.- La Legislatura del Estado, revisará y fiscalizará la Cuenta Pública de cada uno de los Municipios, previa aprobación de los Ayuntamientos, en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>La Legislatura, en coordinación con los Municipios, garantizará la disposición de la información de la Cuenta Pública Municipal a la comunidad en general, con base a</p>	<p>cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados.</p> <p>Si del examen que se realice aparecieren discrepancias entre las cantidades presupuestadas y las ejercidas, o no existiera exactitud o justificación de los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.</p> <p>ARTÍCULO 57. Son atribuciones del Congreso:</p> <p>I. ...</p> <p>XII. Revisar y examinar, por conducto de la Auditoría Superior del Estado y, en su caso, señalar las irregularidades en las cuentas y actos relativos a la administración, inversión y aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos, y proceder en los términos de ley;</p> <p>ARTÍCULO 80. Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:</p> <p>I. ...</p>
--	--	---	---

<p>los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, habrá lugar a determinar la responsabilidad de acuerdo con la Ley. El Órgano de Fiscalización Superior, también informará al Pleno del Congreso, a través de la Comisión respectiva, de las Cuentas que se encuentren pendientes o en proceso de revisión, explicando la razón por la que no se han concluido. El incumplimiento de este precepto será causa de responsabilidad de los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado o de la Comisión respectiva del Poder Legislativo del Estado.</p>		<p>lo que establezca la Ley que reglamente el acceso a la información pública gubernamental, que al efecto expida la Legislatura.</p>	<p>VI. Rendir al Congreso del Estado, en forma trimestral y por escrito, a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate, un estado de información financiera que refleje la situación que guarda la hacienda pública del Estado y, en forma anual, su cuenta pública, la que presentará a más tardar el último día de febrero del año siguiente al que corresponda su ejercicio;</p>
---	--	---	---

Sinaloa ⁶⁴	Sonora ⁶⁵	Tabasco ⁶⁶	Tamaulipas ⁶⁷
<p>Artículo 37. En el primer período ordinario de sesiones, el Congreso... De igual manera, en este primer período revisará y aprobará en su caso, el primer semestre de la cuenta pública del Gobierno del Estado, correspondiente a los meses de enero a junio, la cual deberá ser presentada al Congreso, a más tardar quince días antes de su apertura. Asimismo, en este período revisará</p>	<p>ARTICULO 42.- Sin perjuicio de su función legislativa ordinaria, [...]. En las mismas condiciones, el segundo período [o] destinará, preferentemente, a examinar las cuentas públicas del año anterior y a calificarlas dentro de los cinco meses siguientes a partir de la fecha límite de su presentación ante el</p>	<p>Artículo 25. En los períodos ordinarios de sesiones el Congreso se ocupará preferentemente de expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, así como revisar y calificar la cuenta pública.</p> <p>Artículo 26.El Congreso declarará al examinar y calificar la cuenta pública, si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales</p>	<p>ARTICULO 45.- En su oportunidad revisará y calificará las cuentas de aplicación de los fondos públicos que le serán remitidas, declarando si las cantidades percibidas y gastadas se adecuan a las partidas respectivas del Presupuesto, si se actuó de conformidad con las</p>

⁶⁴ *Constitución Política del Estado de Sinaloa.* Documento disponible en: <http://www.congresosinaloa.gob.mx/actividad/leyes/pdfs/constitucion.pdf>

⁶⁵ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.* Documento disponible en: http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_7.pdf

⁶⁶ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.* Documento disponible en: http://www.congresotabasco.gob.mx/60legislatura/marco/constitucion_tabasco.pdf

⁶⁷ *Constitución Política del Estado de Tamaulipas.* Documento disponible en: <http://www.tamaulipas.gob.mx/leyes/constitucion/articulos/const.pdf>

<p>y aprobará en su caso, el primer semestre de la cuenta pública de los municipios que presenten los Ayuntamientos, correspondientes a los meses de enero a junio. En el segundo período ordinario de sesiones revisará y aprobará en su caso, el segundo semestre de la cuenta pública del Gobierno del Estado, correspondiente a los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año inmediato anterior, que deberá ser presentada al Congreso, a más tardar quince días antes de su apertura.</p> <p>También en este período, revisará y aprobará en su caso, el segundo semestre de la cuenta pública de los municipios, que presenten los Ayuntamientos, correspondiente a los meses de julio a diciembre, del ejercicio fiscal del año inmediato anterior.</p> <p>El Congreso del Estado revisará, aprobará, hará observaciones o suspenderá y, de proceder, expedirá el finiquito respectivo, por cada semestre del ejercicio fiscal en los casos de las cuentas públicas del estado y de los Municipios.</p> <p>Cuando se decrete la suspensión de la aprobación de una cuenta pública, ésta deberá ser nuevamente discutida en el siguiente período ordinario de sesiones, previa a la</p>	<p>Congreso. ... ARTICULO 64.- El Congreso tendrá facultades: ... XXV.- Para revisar anualmente las Cuentas Públicas del Estado del año anterior que deberá presentar el Ejecutivo y revisar y fiscalizar las de los Municipios que deberán presentar los Ayuntamientos. La revisión de las Cuentas Públicas tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos aprobados en los programas, a cuya ejecución se hayan asignado los recursos presupuestados. Si de la glosa aparecieren discrepancias entre las cantidades ejercidas, las partidas aprobadas y las metas alcanzadas, o no existiere exactitud y justificación de gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.</p>	<p>respectivas, si los gastos están justificados o ha lugar a exigir responsabilidades. Para tales efectos, el Congreso tiene facultades para practicar las investigaciones que considere procedentes. La resolución que emita el Congreso al calificar la cuenta pública, es inatacable.</p> <p>Artículo 27. Durante el segundo período ordinario, el Congreso se ocupará preferentemente, de revisar y calificar la cuenta pública, ...</p> <p>Artículo 36. Son facultades del Congreso: XLI. Revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas de los tres Poderes del Estado, de los Municipios y de los demás entes fiscalizables, sin perjuicio de las evaluaciones trimestrales, por períodos anuales, a mas tardar en el segundo período de sesiones ordinario siguiente, con base en los informes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes, que en términos de Ley, presente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.</p> <p>Cuando el Congreso se encuentre en receso, la calificación podrá realizarse dentro de un período extraordinario, o bien, dentro de los primeros treinta días del siguiente período ordinario de sesiones. Siempre que las condiciones administrativas lo permitan, la cuenta pública podrá revisarse y calificarse por períodos inferiores a los establecidos en este artículo.</p>	<p>leyes de la materia, si los gastos están justificados y si, en su caso, hay lugar a exigir alguna responsabilidad.</p> <p>En el caso de las cuentas del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, deberá revisarse la recaudación y analizarse si fueron percibidos los recursos del caso en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, y los organismos estatales o municipales presentarán cuenta pública semestral o anualmente en términos de la ley de la materia. En el año en que concluya el período constitucional de la entidad sujeta de fiscalización correspondiente, podrán optar por la presentación de la cuenta pública en forma trimestral.</p> <p>ARTICULO 58.- Son facultades del Congreso: I. ...</p> <p>VI.- Revisar y calificar las cuentas públicas de los</p>
--	---	--	---

<p>revisión y aprobación en su caso, de la que corresponda al mismo. En caso de que en la revisión de una cuenta pública, se encuentren irregularidades o hechos que hagan presumir la existencia de delitos, se denunciarán ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Contraloría General del Estado o ante la autoridad que corresponda, según el caso. Los organismos públicos descentralizados y de participación estatal o municipal, deberán remitir la información sobre la aplicación de los recursos públicos recibidos durante el ejercicio fiscal anterior, en los términos previstos por las leyes, a más tardar quince días antes de la apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones. ... Artículo 43. Son facultades exclusivas del Congreso del Estado, las siguientes: ... XXII. Revisar y fiscalizar, por medio de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales, asignados a los organismos descentralizados de participación estatal o municipal, en</p>	<p>ARTICULO 67.serán atribuciones específicas del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización: ... B) Revisar anualmente las cuentas públicas del año inmediato anterior que deberán presentar los tres poderes del Estado y los municipios. C) Revisar anualmente las cuentas públicas del año inmediato anterior correspondientes a los organismos constitucionalmente autónomos, quienes deberán presentarlas auditadas por despacho externo de contadores designado por el propio organismo. ... E) Entregar al pleno del Congreso, por conducto de la Comisión referida en la fracción XXXII BIS del artículo 64 de esta Constitución,⁶⁸ los resultados de la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 30 de agosto del</p>	<p>Artículo 40.-... El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, tendrá las siguientes facultades: I. Revisar y fiscalizar los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado y de los entes públicos locales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales, a través de los informes técnicos y financieros, que se rendirán en los términos que disponga la ley; ... IV. Entregar, sin perjuicio de las evaluaciones que por períodos trimestrales establece esta Constitución respecto al gasto público ejercido, el informe final técnico y financiero de la revisión de la Cuenta Pública que corresponda, a la Cámara de Diputados a más tardar el 1° de agosto del año siguiente al de su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que, después de su calificación, tendrá carácter público; ... Para los fines de la revisión, fiscalización y calificación de las cuentas públicas, se entenderá a los Poderes del Estado, y dentro de éstos, en el ámbito del Poder</p>	<p>poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los entes públicos estatales y de todo organismo estatal o municipal que administre o maneje fondos públicos. La revisión de la cuenta tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos, así como si se han cumplido los objetivos contenidos en los programas. Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado. La ley determinará la organización y funcionamiento de dicho órgano técnico de fiscalización superior del Congreso, el cual contará con independencia en sus funciones y autonomía presupuestal para el ejercicio de sus atribuciones. La coordinación y evaluación</p>
--	--	--	--

⁶⁸ La fracción XXXII BIS del artículo 64 señala que: el Congreso tendrá facultades: Para coordinar, vigilar y evaluar el desempeño de las funciones del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión que deberá ser reconocida y respetada por todas las leyes secundarias, por medio de una Comisión en su seno en los términos que se establezcan en la legislación de la materia

<p>los términos previstos por las leyes, y verificar los resultados de su gestión financiera, la utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de presupuestos de egresos.</p> <p>La revisión y fiscalización no se limitará a precisar en la documentación comprobatoria de sus movimientos contables, que sus ingresos y egresos sean los autorizados, sino que se extenderá a la formulación de las observaciones que procedan y a expedir los finiquitos o, en su caso, a dictar las medidas tendientes a fincar las responsabilidades a quienes les sean imputables, y a efectuarles visitas de inspección cuando menos una vez al año.</p> <p>Si del examen que ésta realice aparecieren discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos, o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. El mismo procedimiento se seguirá cuando se revisen las cuentas públicas de organismos autónomos, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y municipal; así como las demás personas de derecho público de carácter estatal y municipal;</p>	<p>año de su presentación, incluyéndose en dicha entrega los dictámenes de la revisión, un apartado correspondiente a la verificación del cumplimiento de los objetivos de los programas y demás información que determinen las leyes secundarias.</p> <p>ARTICULO 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador: ... VII.- Presentar cada año ante el Congreso, durante la primera quincena del mes de noviembre, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, y, en la primera quincena del segundo periodo de sesiones ordinarias, la cuenta de gastos del año anterior.</p> <p>ARTICULO 136.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: ... XXIV.- Someter al examen y aprobación del Congreso, anualmente, en la primera quincena del segundo</p>	<p>Ejecutivo, como parte de la administración pública estatal, a los organismos descentralizados y autónomos, con personalidad jurídica patrimonios propios, y demás entidades paraestatales creadas conforme esta Constitución y las Leyes que de ella emanen. En el Poder Judicial, serán sujetos además los organismos autónomos que en términos de ley estén sectorizados al mismo; de igual manera se considerará a las entidades paramunicipales que el Municipio constituyere acorde a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.</p> <p>Artículo 41. Las cuentas públicas de los tres Poderes del Estado y de los Municipios, deberán ser entregadas, por éstos, al Congreso del Estado a más tardar el 31 de marzo del año siguiente. Así mismo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá concluir la glosa y fiscalización y entregar los informes técnicos y financieros, al Congreso del Estado, a más tardar el primero de agosto del año siguiente de que se trate. El incumplimiento de este precepto imputable a los servidores públicos del citado órgano, es causa de responsabilidad en los términos de las leyes aplicables.</p> <p>...</p> <p>Artículo 51. Son facultades y obligaciones del Gobernador: ... VII. Mensualmente: Publicar los cortes de cajas de las oficinas recaudadoras del Estado y remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado dentro del mes siguiente respectivo, los informes que</p>	<p>del desempeño de dicho órgano estará a cargo del Congreso en los términos que disponga la ley;</p> <p>ARTICULO 76.- A la Auditoría Superior del Estado corresponde: II.- Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de las cuentas públicas que reciba, dentro de los plazos que señale la ley. Dichos informes contemplarán los resultados de la revisión efectuada y la referencia a la fiscalización del cumplimiento de los programas.</p> <p>ARTICULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes: I. ... VII.- Presentar al Congreso la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, así como remitir trimestralmente las cuentas de recaudación y aplicación de los fondos públicos del Estado, en los términos que dispone esta Constitución;</p>
---	---	--	--

<p>Artículo 53. Para dar cumplimiento a sus atribuciones en materia de revisión de cuentas públicas el Congreso del Estado se apoyará en la entidad denominada Auditoría Superior del Estado.</p> <p>Artículo 54. La Auditoría Superior del Estado hará la revisión y fiscalización de todas las cuentas públicas que el Gobierno del Estado y los Municipios presenten a la Cámara; establecerá normas, procedimientos, métodos y sistemas de información uniformes y obligatorios para la presentación de las cuentas públicas y resolverá todas las consultas, en el área de su competencia, que le hagan a la misma. Una ley especial reglamentará su organización y funciones.</p> <p>...</p> <p>Así mismo entregará el informe final del resultado de la revisión de las cuentas públicas al Congreso del Estado, en los términos previstos en esta Constitución. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados. Dicho informe final tendrá carácter público.</p> <p>...</p> <p>Artículo 65. Son facultades y obligaciones del Gobernador Constitucional del Estado, las</p>	<p>período de sesiones ordinarias, sus cuentas públicas del año anterior.</p>	<p>contengan el avance financiero y presupuestal. Asimismo, enviar anualmente a dicho Órgano, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, la cuenta pública debidamente comprobada y con la información suficiente en los términos de la ley aplicable, para su examen y calificación anual. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, podrá solicitar la documentación soporte de las acciones que consideren pertinentes durante el período de glosa, una vez calificada la cuenta y de no existir mandato en contrario, será devuelta oportunamente la documentación remitida, para su debida guarda y custodia.</p> <p>...</p> <p>Artículo 65. ...</p> <p>...</p> <p>VI. El Congreso del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los municipios; así mismo, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas, en relación a los planes municipales y a sus programas operativos anuales.</p> <p>...</p> <p>La cuenta pública de los Ayuntamientos o Concejos Municipales, se analizará, fiscalizará y calificará anualmente por el Congreso del Estado; para tal efecto aquellos, enviarán mensualmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los quince días del mes siguiente que corresponda, la cuenta comprobada y debidamente documentada del mes anterior, con los informes técnicos financieros que acrediten las erogaciones y el avance de las metas físicas de sus</p>	<p>...</p>
--	--	--	------------

<p>siguientes: ... VI. Presentar al Congreso del Estado [...], y remitir a más tardar quince días antes de la apertura del primero y segundo período ordinario de sesiones del Congreso del Estado, la cuenta pública en los términos del artículo 37 de esta Constitución. ... Artículo 124. El Congreso del Estado aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.</p>		<p>proyectos. Así mismo, y a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, en complemento a la cuenta pública comprobada del último mes del período, deberán remitir la evaluación de su programa operativo anual, en relación a las metas que se establecieron por el año que corresponda y el avance de su Plan Municipal de Desarrollo, para su inclusión correspondiente. ...</p>	
--	--	--	--

Tlaxcala ⁶⁹	Veracruz ⁷⁰	Yucatán ⁷¹	Zacatecas ⁷²
<p>ARTÍCULO 54. Son facultades del Congreso:</p> <p>XVII. En materia de fiscalización:</p> <p>a) Recibir bimestralmente las cuentas públicas que le remitan al Congreso los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y mensualmente los municipios y demás entes públicos;</p> <p>b) Dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior. La dictaminación será a más tardar el treinta de octubre posterior al ejercicio fiscalizado;</p> <p>....</p> <p>ARTÍCULO 70. Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p> <p>...</p> <p>IX. Rendir al Congreso la cuenta pública en forma bimestral; esta cuenta deberá rendirse dentro de los primeros cinco días</p>	<p>Artículo 26. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:</p> <p>I. En el primer período de sesiones ordinarias:</p> <p>c) Revisar y dictaminar la cuenta pública del Gobierno del Estado, correspondiente al año anterior. La cuenta deberá ser presentada durante el mes de mayo, a fin de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas y ajustado a los criterios señalados en el presupuesto.</p> <p>II. En el segundo período de sesiones ordinarias:</p> <p>a) Derogado.</p> <p>b) Examinar, fiscalizar y aprobar las cuentas de recaudación y distribución de ingresos del año próximo anterior, presentadas por los ayuntamientos en las fechas indicadas en las leyes respectivas.</p>	<p>Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:</p> <p>I. ...</p> <p>VII.- Revisar y en su caso aprobar las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios, entidades u organismos de la administración pública paraestatal, paramunicipal, organismos autónomos y, en general de los recursos públicos que se destinen o ejerzan por cualquier persona física o moral, pública o privada y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica.</p> <p>La revisión tendrá por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ajusta a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos y verificar el cumplimiento de los objetivos</p>	<p>Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:</p> <p>I. ...</p> <p>XXXI. Revisar y resolver dentro de los siete meses siguientes a la recepción de los Informes complementarios, sobre las cuentas públicas del Gobierno Estatal, de los Municipios y de sus entes públicos paraestatales y paramunicipales, correspondientes al año anterior y verificar los resultados de su gestión financiera, la utilización del crédito. Para el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los presupuestos de egresos, podrá realizar auditorías sobre el desempeño.</p> <p>Para la revisión de las Cuentas Públicas la Legislatura se apoyará en la Entidad de Fiscalización Superior del Estado. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos,</p>

⁶⁹ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.* Documento disponible en: <http://www.congresotlaxcala.gob.mx/congreso/paginas/leyes.php>

⁷⁰ *Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.* Documento disponible en: [http://sistemas.cgever.gob.mx/2003/Normatividad_Linea/constitucion_codigos_y_leyes/001_CONSTITUCION%20POLÍTICA%20DEL%20EDO.%20DE%20V ER.%20\(URA%2023-09-2010\).pdf](http://sistemas.cgever.gob.mx/2003/Normatividad_Linea/constitucion_codigos_y_leyes/001_CONSTITUCION%20POLÍTICA%20DEL%20EDO.%20DE%20V ER.%20(URA%2023-09-2010).pdf)

⁷¹ *Constitución Política del Estado de Yucatán.* Documento disponible en: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/CONSTITUCION.pdf>

⁷² *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.* Documento disponible en: <http://www.congresozac.gob.mx/cgi-bin/coz2/mods/secciones/index.cgi?action=todojuridico&cat=CONSTITUCION&az=3504>

<p>posteriores al período de que se trate, en los términos de la ley correspondiente; ...</p> <p>ARTICULO 92.- Los Ayuntamientos remitirán para su aprobación al Congreso, las cuentas del ejercicio anual por períodos mensuales, que se rendirán durante los primeros quince días de cada mes.</p> <p>ARTÍCULO 104. La revisión y fiscalización de las cuentas públicas estará a cargo de un órgano técnico del Congreso del Estado, denominado Órgano de Fiscalización Superior</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 105. El Órgano de Fiscalización Superior, tendrá a su cargo fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, presentados a través de los informes que rindan en los términos que disponga la ley.</p>	<p>La revisión se extenderá a comprobar la exactitud y justificación de los gastos realizados y, de ser necesario, a la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley de la materia.</p> <p>Artículo 33. Son atribuciones del Congreso: I. ... XXIX. Revisar las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado y de los ayuntamientos con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; XXXII. Revisar y fiscalizar las cuentas y demás documentos que presenten o se soliciten a los organismos autónomos de Estado;</p> <p>Artículo 67. Conforme a esta Constitución y la ley, los organismos autónomos de estado contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrán autonomía técnica y presupuestal, y sólo podrán ser fiscalizados por el Congreso del Estado. Estos organismos desarrollarán las actividades Estatales siguientes: III. La fiscalización en el Estado se realizará por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con las atribuciones</p>	<p>contenidos en los respectivos programas de conformidad a lo establecido en las leyes aplicables;</p> <p>Artículo 34.- El Auditor Superior del Estado enviará al Congreso del Estado, el informe de resultados de la revisión de la cuenta pública a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de dicha cuenta pública. El Congreso del Estado concluirá la revisión de la cuenta pública a más tardar dentro del año siguiente al de su presentación, en los términos que establezca la Ley. La contabilidad gubernamental y la cuenta pública se regirán por las leyes aplicables en la materia.</p> <p>Artículo 43 Bis.-... La fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estará a cargo del Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado. ...</p> <p>Artículo 55.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:</p>	<p>o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. Respecto a la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la ley; Igual procedimiento se seguirá cuando se revisen las cuentas de organismos y empresas de la Administración Pública; XXXII. ...</p> <p>Artículo 71. Para dar cumplimiento a las facultades de la Legislatura en materia de revisión de cuentas públicas se apoyará en la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, la cual tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. ... La Entidad de Fiscalización Superior del Estado tendrá a su cargo: ... II. Entregar el informe del resultado de la revisión de las Cuentas Públicas a la Legislatura, dentro de los cinco meses posteriores a su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del</p>
---	---	--	---

	<p>siguientes y en los términos que disponga la ley: b) Entregar al Congreso los informes del resultado de la revisión de las Cuentas Públicas, a más tardar durante la segunda quincena del mes de diciembre del año siguiente al de su ejercicio;</p> <p>Artículo 71. ... Las leyes a que se refiere el párrafo anterior deberán establecer que: V. El Congreso del Estado aprobará la ley de ingresos de los ayuntamientos y revisará sus cuentas públicas, cuando menos una vez al año;</p>	<p>XXIV.- Presentar la cuenta pública con la documentación respectiva, en los términos establecidos en la Ley de la materia, y</p> <p>Artículo 82.- La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: I. ...</p> <p>X.- Los Ayuntamientos deberán rendir su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, con la documentación respectiva y en los términos establecidos en la Ley de la materia;</p>	<p>cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público. ... La Entidad de Fiscalización Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo. La Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición. ... Artículo 82. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: ... XVII. Cuidar de la recaudación y administración de los ingresos del Estado, presentando anualmente a la Legislatura, dentro de los primeros cinco meses del ejercicio fiscal, la cuenta pública estatal correspondiente al año anterior; asegurar el manejo honesto, limpio y transparente de los recursos públicos; informar a la población cada tres meses sobre la situación que guardan las finanzas del Estado;</p>
--	---	--	---

Datos Relevantes.

De los anteriores cuadros se desprenden los siguientes datos:

- **Fecha de presentación y entrega de informe o dictamen**, las cuales varían y quedan incluso en función de los periodos de sesiones.

Entidad Federativa	Fecha de Presentación	Fecha de entrega de Dictamen
Aguascalientes	<p>-Titulares de los poderes del Estado, los Ayuntamientos de la Entidad, las dependencias definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública y en la Ley Municipal, los organismos paraestatales o paramunicipales, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada de Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos: a más tardar el 28 de febrero de cada año.</p> <p>- Los Poderes del Estado, los Municipios y los entes públicos estatales y municipales rendirán a más tardar el día 20 de los meses de abril, julio y octubre del año en que se ejerza el presupuesto respectivo, Informe de Avance de Gestión Financiera, como parte integrante de las Cuentas Públicas, los que corresponderán al primer, segundo y tercer trimestre del año.</p> <p>- Para el caso de prórroga se establece que ésta no podrá exceder de 15 días naturales.</p>	<p>A más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación.</p> <p>En caso de prórroga el mismo tiempo adicional se le otorgará a la entidad Superior del Estado para la presentación del informe del resultado de revisión de la Cuenta Pública.</p>
Baja California	X	X
Baja California Sur	Dentro de dos los primeros meses.	X
Campeche	<p>- Las cuentas públicas municipales: a más tardar el día 31 de enero del año siguiente al ejercicio fiscal que correspondan.</p> <p>- La Cuenta Pública del Estado: a más tardar el 10 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que corresponda.</p> <p>- El plazo de presentación podrá ampliarse con una prórroga que no excederá de 30 días naturales.</p>	<p>Concluirá revisión y fiscalización a más tardar en el periodo ordinario de sesiones inmediato siguiente a la presentación del informe de resultado.</p> <p>En caso de prórroga la entidad de fiscalización contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe.</p>
Chiapas	X	Remite a la ley para la entrega de los informes.
Chihuahua	<p>Estado:</p> <p>- Trimestralmente: dentro del mes siguiente a la terminación del periodo.</p> <p>- Anualmente: dentro de los dos meses posteriores a la terminación del ejercicio fiscal.</p> <p>Municipios: trimestral y anualmente dentro del mes</p>	<p>Informe: dentro del mes siguiente a la fecha en que se concluya la auditoría.</p> <p>Dictamen: dos meses después de la entrega del</p>

	siguiente a la terminación del periodo que corresponda.	informe.
Coahuila	Remite a la Ley secundaria.	Informe: a más tardar el 30 de noviembre del año en que debieron presentarse.
Colima	Poderes Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, organismo descentralizados, paraestatal y paramunicipales que presten servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento: presentarán el último día de febrero la cuenta pública del año inmediato anterior. ⁷³ El Poder Ejecutivo la presentará a más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	30 de noviembre del año de su presentación.
Distrito Federal	Dentro de los 10 primeros días del mes de junio.	X
Durango	En el segundo periodo ordinario de sesiones.	Remite a la ley secundaria.
Estado de México	A más tardar el 15 de mayo.	X
Guanajuato	- Trimestral y concentrado anual. - Remitiendo a ley secundaria.	
Guerrero	-Remite a ley secundaria	Se concluirá y glosará dentro del ejercicio fiscal siguiente de aquél en que corresponda.
Hidalgo	A más tardar el día 31 de marzo del ejercicio Fiscal posterior al que se trate.	Concluirá a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación.
Jalisco	A más tardar el último día de marzo del año siguiente al de su ejercicio.	Remite a la ley en la materia.
Michoacán	A más tardar el 31 de marzo.	Remite a la ley secundaria, sin embargo, agrega que quedará fiscalizada a más tardar un año después de su presentación.
Morelos	Poderes del Estado: Trimestralmente a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquel en que concluya cada trimestre de calendario. Ayuntamientos: a más tardar el 31 de enero de cada año , la cuenta correspondiente al año anterior. Cuando concluyan su gestión a más tardar el 30 de noviembre entregarán la cuenta pública correspondiente a los meses de enero a octubre. El Ayuntamiento que inicie su gestión presentará a más tardar el 31 de enero del año siguiente a aquel en que inicie su periodo constitucional la cuenta correspondiente a los meses de noviembre y diciembre en que inició su periodo.	X
Nayarit	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente. Trimestralmente los entes fiscalizables presentarán informe del avance de la gestión financiera de los	Informe del resultado del órgano fiscalizador: a más tardar el 15 de noviembre del año

⁷³ La cuenta deberá ir debidamente aprobada por sus respectivos órganos de gobierno.

	<p>programas a su cargo.</p> <p>Se podrá ampliar el plazo de presentación de las cuentas públicas y de los informes trimestrales de gestión financiera, con una prórroga que no deberá exceder de 15 días naturales.</p>	<p>siguiente al que se revise.</p> <p>Para el caso de prórroga de presentación de la cuenta y los informes de avance de gestión financiera, el Órgano fiscalizador contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la fiscalización.</p> <p>El Congreso concluirá la fiscalización de las cuentas públicas a más tardar el 30 de mayo del año siguiente al de su presentación.</p>
Nuevo León	X	<p>EL Congreso concluirá la revisión a más tardar en los dos periodos ordinarios de sesiones siguientes a la fecha de recepción del Informe de resultado correspondiente</p>
Oaxaca	A más tardar el 30 de abril de cada año.	X
Puebla	<p>Antes del primero de junio.</p> <p>En el caso el último año de encargo del Ejecutivo se presentará parcialmente lo correspondiente al periodo de enero a octubre, dentro de los primeros 15 días del mes de noviembre.</p>	<p>El informe del resultado de la revisión de las Cuentas Públicas en cualquiera de los periodos de sesiones a que se refiere esta Constitución.</p>
Querétaro	Remite a la Ley secundaria.	
Quintana Roo	A más tardar el 5 de abril posterior al año del ejercicio fiscal que corresponda.	<p>Entregar el informe de resultados a más tardar el 27 de septiembre del mismo año de su presentación.</p>
San Luis Potosí	<p>Último día de febrero del año siguiente al que corresponda su ejercicio.</p> <p>Entidades del Poder Ejecutivo del Estado rendirán de forma trimestral un informe de su situación financiera, a más tardar el día 15 del mes siguiente al periodo de que se trate, conforme lo dispuesto en la ley.</p> <p>Las cuentas municipales se entregarán a más tardar el 31 de enero del año siguiente al de su ejercicio, salvo que se trate del último año de ejercicio del Ayuntamiento para lo cual se entregará durante la última semana de ejercicio del</p>	<p>- Informe sobre Poderes del Estado: a más tardar el 15 de junio del año en que haya sido presentada la cuenta.</p> <p>- Informe sobre los demás entes auditables: a más tardar el último día de mayo del año de su presentación.</p>

	<p>Ayuntamiento. El periodo del que no se haya informado deberá incluirse en la cuenta pública del nuevo ayuntamiento.</p> <p>Los demás entes auditables entregarán sus cuentas a más tardar el 15 de febrero del año siguiente a su ejercicio.</p>	
Sinaloa	<p>Semestral.</p> <p>Primer semestre (enero-junio), primer periodo ordinario de sesiones.</p> <p>Segundo semestre (julio diciembre), segundo periodo ordinario de sesiones.</p> <p>- En ambos casos se presentará a más tardar 15 días antes de la apertura del periodo ordinario de sesiones correspondiente.⁷⁴</p>	<p>La aprobación se llevará a cabo durante el periodo de sesiones que corresponda al semestre que se presente.</p>
Sonora	<p>Primera quincena del segundo periodo de sesiones ordinarias.⁷⁵</p>	<p>La auditoría entregará el resultado de las cuentas a más tardar el 30 de agosto del año de su presentación.</p> <p>El Congreso Calificará dentro de los cinco meses siguientes a partir de la fecha límite de su presentación.</p>
Tabasco	<p>A más tardar el 31 de marzo del año siguiente.</p> <p>Los Ayuntamientos la enviarán en la misma fecha, sin embargo, mensualmente enviarán dentro de los 15 días del mes siguiente que corresponda, la cuenta del mes anterior.</p>	<p>Informe: a más tardar el 1 de agosto del año siguiente de que se trate.</p>
Tamaulipas	<p>Se presentará de forma semestral o anualmente.</p> <p>En el año que concluya el periodo constitucional de la entidad se podrá optar por la presentación en forma trimestral.</p> <p>-Se remite a la ley secundaria para términos y plazos.</p>	<p>-Se remite a la ley secundaria para términos y plazos.</p>
Tlaxcala	<p>Se presentará bimestralmente las cuentas de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, dentro de los primeros cinco días posteriores al periodo de que se trate.</p> <p>Dictaminar anualmente.</p> <p>Ayuntamientos y demás entes públicos: mensualmente durante los primeros 15 días de cada mes.</p>	<p>La dictaminación será a más tardar el 30 de octubre posterior al ejercicio fiscalizado.</p>
Veracruz	<p>Gobierno del Estado: en el primer periodo de sesiones ordinarias, durante el mes de mayo.</p> <p>Ayuntamientos: segundo periodo de sesiones</p>	<p>Informe: a más tardar durante la segunda quincena del mes de diciembre del año</p>

⁷⁴ De acuerdo con el artículo 36 de la Constitución del Estado de Sinaloa, el primer periodo de sesiones inicia el 1 de diciembre y termina el primero de abril siguiente, si la Cuenta Pública debe presentarse a más tardar 15 días antes de la apertura de este periodo, se deduce que la Cuenta deberá ser presentada **a más tardar el 15 de noviembre.** El segundo periodo inicia el 1 de junio y concluye el 1 de agosto inmediato, por lo tanto, la Cuenta correspondiente al segundo semestre deberá ser entregada **a más tardar el 16 de mayo.**

⁷⁵ En el caso de Sonora el artículo 79, frac. VII, establece que las cuentas deberán presentarse en la primera quincena del segundo periodo de sesiones ordinarias. De acuerdo con el artículo 41 de la Constitución estatal, el segundo periodo abarca del 1 de abril al día último de junio, por lo que las cuentas públicas del Estado y de los Ayuntamientos deberán **presentarse del 1 al 15 de abril.**

	ordinarias (remite a la ley para fechas exactas)	siguiente al de su ejercicio
Yucatán	Remite a la Ley secundaria.	El Informe de resultados será enviado a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de dicha cuenta. La revisión se concluirá a más tardar dentro del año siguiente al de su presentación.
Zacatecas	Dentro de los primeros cinco meses del ejercicio fiscal correspondiente al año anterior. Informar cada tres meses de la situación que guardan las finanzas del Estado.	Legislatura: Revisar y resolver dentro de los 7 meses siguientes a la recepción de los informes complementarios sobre las cuentas públicas. La Auditoría entregará a la Legislatura el informe del resultado de la revisión dentro de los cinco meses posteriores a su presentación

- Como es de observarse se encuentra que en su mayor parte, la revisión de la cuenta pública a nivel estatal se da anualmente, sin embargo, existen Entidades Federativas que llevan a cabo la revisión o entregan al Congreso avances de las auditorías de manera, semestral, trimestral y mensual, tales son los casos de:
 - **Mensual:** Tabasco (para Ayuntamientos), Tlaxcala (Municipios y entes públicos).
 - **Bimestral:** Tlaxcala (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial).
 - **Trimestral:** Aguascalientes, Chihuahua, Colima, Guanajuato, Morelos, Nayarit, San Luis Potosí, Tamaulipas (como excepción, cuando es el año en que termina el periodo constitucional).
 - **Semestral:** Sinaloa, Tamaulipas (opcional).
- En los casos de: Chiapas, Coahuila, Durango, Jalisco, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Zacatecas, **se señala que el informe de la revisión de la Cuenta Pública**, que se entregará a los Congresos para su aprobación, **incluirá:** los dictámenes de su revisión, el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas y comprenderá comentarios y observaciones de los auditados.
- Se señala que el órgano que auxiliará a los Congresos estatales en la función de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública aún y cuando se le dan diversas denominaciones será un órgano con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- En los siguientes casos se hace mención expresa al **fincamiento de responsabilidades**, que como consecuencia de la revisión y examen pueden surgir

cuando detectan discrepancias entre cantidades, o cuando no existe justificación entre ingresos obtenidos o gastos realizados: Aguascalientes, Campeche, Colima, Coahuila, Durango, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz y Zacatecas.

- En Colima, Coahuila, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco, Hidalgo, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán se establece que el **objeto de la revisión de la Cuenta Pública** es conocer los resultados de la gestión financiera respectiva y comprobar si se han ajustado a la Ley de Ingresos o presupuesto de egresos y al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.
- Se establece como obligación del órgano encargado de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, **guardar reserva de las actuaciones que se lleven a cabo**, en los Estados de Coahuila, Morelos y Zacatecas.

Como casos excepcionales, se señalan los siguientes:

- En caso de Aguascalientes se establece que la **ampliación del plazo de entrega de la Cuenta Pública** se sujetará a una solicitud justificada a juicio del Congreso y la **prórroga no podrá exceder de 15 días naturales**.
- En el Estado de **Durango** se señala que la cuenta pública será presentada por separado por el Ejecutivo, los organismos autónomos y los ayuntamientos del Estado.
- En **Puebla** se prevén **términos o plazos específicos para la presentación** de la Cuenta Pública **en el año en que concluya el mandato** constitucional del Gobernador.
- En **Sinaloa** se prevé que de **suspenderse la aprobación de una cuenta pública** ésta deberá ser nuevamente discutida en el siguiente periodo ordinario de sesiones previa a la revisión y aprobación en su caso de la que corresponda al mismo.
- En el caso de **Tabasco** se dispone que la revisión y calificación de la cuenta pública **se pueda llevar a cabo, bajo ciertas circunstancias, por periodos inferiores a los establecidos** -los periodos establecidos son trimestrales y anuales- y en este caso prevé que sea de manera mensual.
- Por su parte en **Tamaulipas** se observa que la presentación de la Cuenta Pública por parte de los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y los organismos estatales o municipales, **es opcional** en cuanto a los términos **pues podrá ser semestral o anual**, y el año en que termina el periodo constitucional podrá ser la presentación **trimestral**.

**V. REVISIÓN DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL A PARTIR DE
1993.⁷⁶
Último Decreto publicado el 21 de julio de 2005**

No.	Decreto	Publicación DOF
01	DECRETO relativo a la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1993.	<u>1994 dic 20</u>
02	DECRETO relativo a la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al ejercicio fiscal de 1994.	<u>1995 dic 11</u>
03	DECRETO relativo a la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 1995.	<u>1996 dic 12</u>
04	DECRETO relativo a la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1996.	<u>1997 dic 26</u>
05	DECRETO relativo a la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1997.	<u>1998 dic 24</u>
06	DECRETO relativo a la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1998.	<u>1999 dic 31</u>
07	DECRETO relativo a la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1999.	<u>2001 ene 04</u>
08	DECRETO relativo a la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2000.	<u>2001 dic 31</u>
09	DECRETO relativo a la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2001.	<u>2005 jul 21</u>

Si bien a nivel constitucional está establecido que la cuenta pública deberá de ser cada año, puede advertirse a través de este registro, que la práctica a diferencia de lo regulado no es tan exacto, ya que en este parámetro de decretos publicados relativos a la cuenta pública, a partir de la de 1999, no precisamente es al año siguiente que se publicó, sino hasta dos años después, lo mismo sucede con las demás, siendo la última el caso extremo, al haberse publicado hasta el 2005, la cuenta pública del 2001.

⁷⁶ Información recabada por la Subdirección de Información Sistematizada del Centro de Documentación, Información y Análisis. Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/cuenta.htm> /

V.1. Etapas procedimentales de las últimas Cuentas Públicas pendientes, de acuerdo a la reforma Constitucional.

Como se puede apreciar el último Decreto relativo a la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, éste fue publicado en el Diario Oficial en fecha 21 de julio de 2005 y corresponde al Ejercicio Fiscal de 2001.

Cabe señalar que la reforma constitucional de 2008, a través de la cual se amplían los plazos para la presentación y conclusión de la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados y su órgano fiscalizador -la entidad de fiscalización superior de la Federación- cuentan con un plazo de un año y cinco meses para llevar a cabo todo el procedimiento de aprobación de la misma, por lo que por ejemplo, la cuenta pública correspondiente al año fiscal 2010, deberá ser presentada a más tardar el 30 de abril de 2011 y concluirse a más tardar el 30 de septiembre de 2012.

Sin embargo, con relación a las Cuentas Públicas correspondientes a los años de los ejercicios fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005 éstas debieron de haberse concluido a más tardar el 7 de noviembre de 2008, toda vez que el artículo transitorio Cuarto, fracción I de la reforma en comento estipula que:

“I. La Cámara de Diputados, dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, deberá concluir la revisión de la Cuenta Pública correspondiente a los ejercicios fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005.”⁷⁷

Respecto a los ejercicios fiscales de 2006 y 2007, la fracción II dispone que:

“II. Las Cuentas correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 y 2007 serán revisadas en los términos de las disposiciones aplicables en la materia antes de la entrada en vigor de este Decreto.”⁷⁸

En ambos casos para la conclusión de las mismas, a través de las fracciones III y IV se establecieron los siguientes plazos perentorios:

“III. La Cámara de Diputados deberá concluir la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006 durante el año 2008.

⁷⁷ *Diario Oficial de la Federación* de 7 de mayo de 2008.

⁷⁸ *Idem.*

IV. La Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2007 será presentada a más tardar el 15 de mayo de 2008, el informe del resultado el 15 de mayo de 2009 y su revisión deberá concluir en 2009.⁷⁹

Por lo anterior se puede señalar que a pesar de disposiciones expresas para cumplir con la función de fiscalización y rendición de cuentas, éstas no han sido cumplimentadas, ya que, a la fecha sólo han sido aprobadas por la Cámara de Diputados dos Cuentas Públicas, siendo éstas las de 2002 y de 2007:

- El pasado 22 de abril de 2010 el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen con proyecto de decreto relativo a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal para el Ejercicio Fiscal de 2002⁸⁰ y fue enviado al Ejecutivo para los efectos Constitucionales, sin embargo, éste no ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación.
- La misma situación se observa para la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2007, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados el pasado 29 de abril de 2010.⁸¹

Con relación a las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales de los años 2003 a 2006 cabe señalar que el dictamen con proyecto de decreto relativo a la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2003, fue presentado al Pleno para su aprobación el 15 de abril de 2009, sin embargo, fue reprobado por 165 votos en pro y 179 en contra y por lo tanto devuelto a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.⁸²

⁷⁹ *Idem.*

⁸⁰ Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto relativo a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal para al ejercicio fiscal 2002. Cámara de Diputados, LXI Legislatura, *Gaceta Parlamentaria*, número 2994-V, jueves 22 de abril de 2010. Documento disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

⁸¹ Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto relativo a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al ejercicio fiscal 2007, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, *Gaceta Parlamentaria*, número 2999-II, jueves 29 de abril de 2010. Documento disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

⁸² Datos obtenidos de las bases de datos de la *Gaceta Parlamentaria*, en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

VI. OPINIONES ESPECIALIZADAS.

Por otra parte, se mencionan algunas consideraciones más de fondo sobre la cuenta pública, como la siguiente:

⁸³“Una de las razones por la cual se han expandido los órganos de fiscalización de la gestión económica-financiera en la sociedad actual, es el hecho de la expansión del sector público, que a su vez constituye el campo de actuación del control, que ha pasado desde es ámbito definido de las constituciones liberales decimonónicas, a la concepción actual del Estado social de democracia basado en la economía mixta.

Otra circunstancia, no menos relevante, ha sido la exigencia provocada por las técnicas contemporáneas de la administración, semejantes a las de la empresa privada, lo que va a dar al control un nuevo contenido, que se va a caracterizar como una actividad dirigida a confrontar los resultados de una gestión o de una política con los objetivos que se había fijado; todo esto dentro de un proceso continuo que permite advertir los resultados.

La creciente importancia de dicha función en la sociedad actual, y los nuevos contenidos del mismo que a su vez demandan una mayor especialización en los órganos que realizan la fiscalización, no pueden ocultar aquellas opiniones que se alzan en el sentido del limitado papel que sobre el particular juega hoy en día el parlamento como órgano de control político.

Las referidas voces se alzan para expresar que la mayor parte de los miembros del órgano fiscalizador carecen de los conocimientos técnicos para fiscalizar las cuentas y ofrecer sobre ellas un juicio crítico, en este sentido se declara Pinheiro. Gil Robles es de la idea que se requieren de una especialización y continuidad imposibles de alcanzar por las cámaras legislativas. Rodríguez Bereijo considera que las cortes generales no se encuentran en condiciones de cumplir un control riguroso del presupuesto y del gasto público. Trillo Figueroa considera que el acceso a las cámaras por parte de los representantes de partidos obreros, si bien enriquecen la universalidad representativa, se empobrecen en cuanto a sus componentes técnicos.

Pese a las anteriores críticas, no se deben considerar como completamente acertadas las críticas realizadas en el sentido de la presunta incompetencia técnica de los órganos parlamentarios.

Distinguidos jurisconsultos mexicanos concebían a la Contaduría Mayor de Hacienda, hoy Auditoría Superior de la Federación como la entidad técnico-financiera que depende directamente de la Cámara de Diputados, con facultades revisoras de la cuenta pública. El fundamento constitucional de esta atribución se encuentra en el artículo 74 fracción IV. A través de la misma se realiza el examen de la cuenta pública con el objeto de que de haber discrepancias entre las cantidades erogadas y las contempladas en la partidas respectivas del presupuesto, o no hubiera exactitud o justificación en los gastos realizados, se determinen las responsabilidades con apego a la ley.

Dos críticas hace el autor Ricardo Sepúlveda al precepto constitucional que se encarga de la materia, en el siguiente sentido:

⁸³ Salazar Abaroa, Enrique Armando *Derecho Político Parlamentario Principios, Valores y Fines*. Editorial Porrúa, México-2005. Pág.192-194.

- Su falta de independencia por tratarse de un órgano que normalmente está favorecido por el partido en el poder.
- No ejerce un verdadero control jurisdiccional, sino meramente de carácter político.

De los anteriores pormenores Ricardo Sepúlveda propone la creación de un órgano fiscalizador genuinamente autónomo, incluso perteneciente al mismo Poder Legislativo, ya que el congreso también ejerce un presupuesto, con la facultad para fincar responsabilidades, en caso de ser necesario. Mijangos Borja es de la opinión de crear un tribunal de cuentas que tiene la naturaleza de un tribunal, pero con dependencia del congreso...

Sin importar el nombre que se le quiera atribuir, Ricardo Sepúlveda es de la opinión de que no existe un verdadero control sobre el Ejecutivo, en tanto no se dé nacimiento a un órgano fiscalizador, que entre sus notas esenciales se encuentre su independencia absoluta, facultades de revisión y vinculación jurisdiccional."

Una aportación interesante, que se hace a través de la publicación de un artículo, que retoma un análisis del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, el cual a pesar de ser de fecha anterior a las reformas constitucionales antes mencionadas, aún resulta vigente en diversos aspectos como se puede observar en seguida:

⁸⁴“VACÍOS LEGALES, OBSTÁCULOS PARA DICTAMINAR LAS CUENTAS PÚBLICAS”

“Un análisis del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas califica como “ineficiente” el manejo de los recursos públicos del 2001, ya que pese a registrarse una caída drástica en los precios del petróleo, los ingresos presupuestarios representaron 22 por ciento del PIB, la mayor cifra desde 1997. Sin embargo, se registró un crecimiento cero de la economía nacional.

En contraparte, los panistas sostienen que la Cuenta Pública de 2001 no se puede dictaminar, simplemente porque no existe disposición legal que así lo determine. A partir de la aprobación de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación se creó un vacío legal que no establece con claridad plazos ni términos para darle trámite a esta tarea de fiscalización que tiene que ver con las facultades de la Cámara de Diputados.

Además de la confusión legislativa, otros factores que mantienen trabada la aprobación de este instrumento que sirve para vigilar el manejo de los dineros públicos son el presupuesto ocultamiento de importantes subejercicios; el argumento del PAN de que la revisión de la Cuenta Pública sea utilizada con fines electoreros, así como un posible acuerdo entre PRI y PAN para no tocar el IPAB.

...

⁸⁴ “Vacíos Legales, obstáculos para dictaminar las cuentas públicas”. Autor: Raúl Adorno Jiménez. Revista Debate Legislativo En Pleno. Año 2 número 81. 27 de enero de 2004. Págs. de la 8 a la 11.

De acuerdo con datos recabados en la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación ni siquiera está claro que la Cuenta Pública se dictamina o se sanciona, por lo que se sugiere realizar una serie de enmiendas para corregir estas anomalías que mantienen trabada la fiscalización de los recursos ejercidos por el gobierno de Vicente Fox desde 2001.

En contra de esa posición están quienes se apoyan en el artículo 74 que faculta a la Cámara de Diputados para revisar la Cuenta Pública, con el objeto de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ajustó a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos.

El hecho de que la ASF tenga la facultad de fincar responsabilidades en contra de funcionarios que malversaron recursos públicos, ello no le quita facultades a la Cámara de Diputados para dictaminar en torno a la Cuenta Pública de 2001 y subsiguientes, ya que dicho órgano fiscalizador solo actúa como una entidad de apoyo al Poder Legislativo.

De acuerdo con el diputado perredista César Chávez Castillo, miembro de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, son cuando menos tres factores los que han impedido dictaminar las cuentas públicas 2001 y 2002: el político, los subejercicios y el IPAB.

...

En tanto el coordinador de Convergencia, el diputado Jesús Martínez Álvarez, subraya que la LVIII y la LIX Legislaturas cayeron en una omisión grave al no dictaminar todavía la Cuenta Pública de 2001, ya que se violenta el artículo 74 constitucional que obliga a la Cámara de Diputados a revisar y dictaminar sobre el manejo de las finanzas públicas.

Esto no sólo representa evasión de responsabilidad de una atribución del Poder Legislativo, menciona, sino que puede convertirse en un precedente que ponga en riesgo el equilibrio de poderes, pues el Ejecutivo tiene la obligación de ejercer el gasto público apegado al ordenamiento del Presupuesto de Egresos aprobada por la Cámara de Diputados, la cual tiene, a su vez, la obligación de fiscalizar que así sea."

Otro caso muy parecido, es el siguiente extracto de otro artículo hemerográfico de análisis, que también, si bien hace referencia a ciertos aspectos anteriores a la legislación actual, algunos de los problemas planteados siguen perdurando hoy en día, a pesar de las recientes reformas en la materia.

⁸⁵“FISCALIZACIÓN INOPERANTE”

“Los organismos de fiscalización superiores de los estados, y aun los federales, resultan ineficaces a la hora de revisar la Cuenta Pública, y frecuentemente chocan con intereses partidistas y de funcionarios. Todo esto hace urgente una modificación de las leyes correspondientes que permita mejorar, por ejemplo, la recomendación de sanciones, así como la aplicación de éstas. Investigadores de la Universidad de

⁸⁵ “Fiscalización Inoperante”. Autor: Claudia Villegas. Revista Proceso. Fecha: 8 de mayo del 2005. No. 1488. Pág. 34 y 35.

Guadalajara recorrieron el laberinto de la fiscalización superior, y los resultados de su investigación son por demás inquietantes.

..

Investigación reveladora

Una investigación realizada por el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA) de la Universidad de Guadalajara, titulada Evaluando el laberinto legal de la fiscalización superior, revela que la rendición de cuentas por parte de los gobiernos se debilita ante los intereses políticos de los partidos. Por ello, indica el estudio, para dotar de mayor autonomía a las auditorías superiores es necesario actualizar las leyes de fiscalización.

Sin embargo, los investigadores de la U de G consideran que para mantener la eficacia de estas leyes son determinantes la transición de partidos en el Poder Ejecutivo y el equilibrio de fuerzas políticas en los congresos locales.

Señalan que a escala federal “persiste el viejo dilema de la autorregulación y autocontrol por parte de los legisladores, ya que la Cámara es parte del Poder Legislativo, una entidad que también deber ser fiscalizada”.

La investigación califica como “inquietante” la relación de la ASF con la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y con la Secretaría de la Función Pública, y sostiene que la elaboración del proyecto de presupuesto, el seguimiento del ejercicio de los recursos públicos y la elaboración de la cuenta pública se realizan en la SHCP con una clara tendencia partidista.

Por su parte, indican, la Cámara y sus comisiones, al tener una composición multipartidista, se convierten en un escenario variable e inestable debido a la lucha por el poder y de intereses que afecta a la ASF y el nombramiento del auditor.

...”.

Es a través de estas dos últimas opiniones que se ve todo lo que aún nos falta por avanzar en cultura de rendición de cuentas en nuestro país, y la necesidad imperante de que además de que la ley en la materia sea mucho más clara en los tiempos y formas en que habrá de presentarse y aprobarse la Cuenta Pública, en realidad se cumplan los tiempos establecidos por la propia Constitución para ello, ya que por otro lado es indispensable la voluntad política que se tenga al interior del Congreso de la Unión, -específicamente de la Cámara de Diputados- para que ello ya sea posible hoy en día.

A pesar de lo anterior, también se contemplan las grandes metas y las proyecciones que deben de tenerse siempre en estos asuntos, por lo que se muestra una aportación de que en todo caso además de que debe comprobarse que el gasto público se destine para lo señalado por ley, también los resultados y los métodos

empleados para ello, son relevantes, para el seguimiento y posterior evaluación del gasto público, como se menciona a continuación:

⁸⁶“**La Medición del Desempeño Gubernamental a Través del Gasto Público**”.

La idea de medir el desempeño en las administraciones públicas (a través del gasto público) tiene su origen en la medición del desempeño comercial que con relativa facilidad realiza la iniciativa privada a partir de la venta de bienes y servicios y de toda la actividad empresarial relacionada con ésta. Para la administración pública, en cambio, la medición del desempeño se busca realizar a partir del conjunto de acciones públicas que legalmente deben cumplirse, y específicamente a partir de medidas, denominadas indicadores, que relacionan valores de las variables que representan tales acciones públicas.

Para dar cumplimiento a las acciones públicas, los gobiernos integran sus presupuestos de egresos en función de ellas, expresándolas, en muchos casos, directamente en ese documento presupuestal. Así, a partir de la administración del gasto público que se rige fundamentalmente por el presupuesto de egresos, los gobiernos buscan medir el desempeño de su administración.

La medición del desempeño gubernamental no siempre resulta fácil de realizar para todas las acciones públicas que deben cumplirse. En algunos casos, se lleva a cabo con relativa facilidad, pero en otros, las variables que sirven de referencia pueden no ser lo suficientemente cercanas a lo que se pretende evaluar, o la información necesaria para hacer la medición no está disponible. En otras situaciones, pudiera resultar que el desempeño sólo podrá determinarse en términos cualitativos.

La administración del gasto público orientada a la medición del desempeño gubernamental es una tendencia que tiende a ser adoptada a nivel internacional, con resultados variables y no siempre favorables. En su libro, “Managing Government Expenditure” (La administración del Gasto Gubernamental), los autores Salvatore Schiavo-Campo y Daniel Tommasi analizan en uno de sus capítulos aspectos relacionados con la medición del desempeño a través de la administración del gasto público y con las reformas que este enfoque implica para los gobiernos. En virtud de la actualidad que estos temas tienen para las administraciones locales, a continuación se presenta parte de los planteamientos que expresan los autores sobre estas materias.

1. LA JUSTIFICACIÓN PARA MEDIR EL DESEMPEÑO EN EL SECTOR PÚBLICO

Limitar la idea del desempeño público sólo al cumplimiento de asignaciones presupuestales o a la observancia estricta de normas y reglamentos conduce con el tiempo a olvidar el propósito real de gastar los recursos obtenidos del público, lo que a su vez genera: una “cultura” de seguimiento de los medios más que los fines, una indiferencia por las cuestiones públicas y la tradicional mentalidad burocrática que considera como éxito formular controles rígidos e internamente consistentes, sin

⁸⁶ “La Medición del Desempeño Gubernamental a Través del Gasto Público”. Autor: Víctor M. Hernández Saldaña Hacienda Municipal INDETEC. Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas Revistas Trimestral No. 95. Septiembre De 2006. Pág. 10 y 11.

importar si son necesarios o sirven de ayuda para ejecutar las funciones que la gente confiere al Estado.

Varios países desarrollados y algunos países en desarrollo han hecho un uso creciente de conceptos de “desempeño” y de indicadores de “resultados”, tanto en sus prácticas administrativas como en la formulación y ejecución de programas de gasto público. En algunos casos se han reconocido las dificultades reales para medir el desempeño en el sector público y se han aceptado y ajustado las ambigüedades resultantes. En otros casos, se han adoptado nociones del desempeño parciales o equivocadas simplemente porque son más fáciles de medir.

La medición del desempeño es compleja, sin embargo su introducción se considera algunas veces como una cuestión muy simple y evidente, pero puede causar confusión y errores de política debido a terminología no clara o contradictoria.

...”.

Bajo estas perspectivas, y aunado a lo comentado en la anterior sección, puede observarse, como si bien se han tenido notorios avances con la regulación que actualmente contempla la cuenta pública, pueden perfeccionarse aún más los mecanismos de control de ésta, a través de reformas que la transformen en un verdadero instrumento de rendición de cuentas y como consecuencia el fincamiento de responsabilidades, en caso de haber incurrido en algún tipo de irregularidades comprobables por parte de los servidores públicos.

CONCLUSIONES

En el **Marco Teórico-Conceptual**, se contextualiza a la cuenta pública, dentro de los sistemas de control entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo, además de hacer mención del control financiero y los sistemas de control en general, así como de las funciones del Parlamento en el estado contemporáneo.

En los **Antecedentes Constitucionales** se observa que las Constituciones de 1824, 1836, 1843 señalaban como facultad del Congreso, en su conjunto el analizar la cuenta pública (con sus distintas denominaciones y modalidades en cada caso). En la Constitución de 1857, y por el sistema unicamaral establecido al inicio de su vigencia, dicha facultad se concentró únicamente en la Cámara de Diputados, situación que prevaleció, aún con la reinstalación de ambas Cámaras en 1874.

Ya en la Constitución de 1917, se reconsideró el ubicarlas de nueva cuenta como facultad del Congreso, y fue en hasta la reforma de 1977, que finalmente se estimó pertinente y adecuado dejarla como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados y a través de la reforma de 1999, se le confirió a esta Cámara el órgano técnico denominado "*entidad de fiscalización superior*" para el apoyo eminentemente técnico en el conducente análisis periódico de la cuenta pública.

En el ámbito del **Derecho Comparado**, a **nivel internacional** se contemplaron los siguientes países: México, Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Colombia, El Salvador, Guatemala, Paraguay y Uruguay, señalando dentro de los datos relevantes los siguientes aspectos:

En los 10 países que se analizan, el Poder Ejecutivo a través de su titular o de quien se determine expresamente, tiene la obligación de presentar cuentas respecto de los ingresos y egresos al Poder Legislativo para su revisión.

En todos los casos el Poder Legislativo es el encargado de llevar a cabo la aprobación de la revisión de las Cuentas presentadas por el Ejecutivo, destacando que:

- En Argentina, Bolivia, Paraguay y Uruguay es facultad del Congreso -ambas Cámaras- la revisión y aprobación de las Cuentas.
- Por su parte Costa Rica, El Salvador, Guatemala, por contar con un sistema unicameral -una sola Cámara- es aprobada por los Diputados.
- Al igual que en México, en Brasil y Colombia es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas a través del organismo creado para tal función y de su aprobación en el Pleno.
- La revisión de las cuentas se lleva a cabo a través de los organismos que para tal efecto fueron creados y que ayudan en esa función al Poder Legislativo.

La presentación para la revisión será anual, sin embargo, los tiempos de presentación varían de acuerdo a los calendarios establecidos en cada país.

A nivel Interno, del estudio comparativo realizado a los 31 congresos estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobresalen los siguientes rubros: La Fecha de presentación y entrega de informe o dictamen, las cuales varían y quedan incluso en función de los periodos de sesiones.

Entre los aspectos que sobresalen del estudio, se mencionan los siguientes:

- Como es de observarse se encuentra que en su mayoría la revisión de la cuenta pública a nivel estatal se da anualmente, sin embargo, existen Entidades Federativas que llevan a cabo la revisión de manera, semestral, trimestral, bimestral y mensual.
- En los casos de: Chiapas, Coahuila, Durango, Jalisco, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Zacatecas, se señala que el informe de la revisión de la Cuenta Pública, que se entregará a los Congresos para su aprobación, incluirá: los dictámenes de su revisión, el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas y comprenderá comentarios y observaciones de los auditados.
- El órgano que auxiliará a los Congresos estatales en la función de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública aún y cuando se le dan diversas denominaciones será un órgano con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- En los siguientes casos se hace mención expresa al fincamiento de responsabilidades que como consecuencia de la revisión y examen pueden surgir cuando se detectan discrepancias entre cantidades, o cuando no existe justificación entre ingresos obtenidos o gastos realizados: Aguascalientes, Campeche, Colima, Coahuila, Durango, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz y Zacatecas.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Berlín Valenzuela, Francisco “Derecho Parlamentario”. Fondo de Cultura Económica. México. 1995.
- Carpizo, Jorge, Carbonell, Miguel, en: *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Tomo II C, Editorial Porrúa, UNAM, México, 2002.
- *Constitución de la Nación Argentina*. Documento disponible en: <http://www.diputados.gov.ar/>
- *Constitución de la República de El Salvador*. Documento disponible en: <http://www.asamblea.gob.sv/asamblea-legislativa/constitucion/constitucion-vigente>
- *Constitución de la República Federativa del Brasil*. Documento disponible en: http://www2.camara.gov.br/atividade-legislativa/legislacao/Constituicoes_Brasileiras/constituicao1988.html
- *Constitución de la República*. Documento disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/constituciones/const004.htm>
- *Constitución Nacional del Paraguay*. Documento disponible en: <http://www.tsje.gov.py/constitucion-nacional.php>
- *Constitución Política de Colombia*. Documento disponible en: http://www.senado.gov.co/portalsenado/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf
- *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Documento disponible en: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/biblioteca/Paginas/Constitución%20Política%20de%20Costa%20Rica.aspx
- *Constitución Política de la República de Guatemala*. Documento disponible en: <http://www.congreso.gob.gt/Pdf/Normativa/Constitucion.PDF>
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Documento disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>
- *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*. Documento disponible en: http://www.aguascalientes.gob.mx/gobierno/leyes/leyes_PDF/10092010_150432.pdf
- *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza*. Documento disponible en: http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion_archivo/dir.LeyesEstatalesVigentes/index.coah
- *Constitución Política del Estado de Jalisco*. Documento disponible en: <http://congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/>
- *Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo*. Documento disponible en: http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivos/419_bib.pdf
- *Constitución Política del Estado de Querétaro*. Documento disponible en: <http://www.legislaturaqro.gob.mx/asuntos-legislativos/consulta/leyes.html>
- *Constitución Política del Estado de Quintana Roo*. Documento disponible en: <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/constitucion/L1220100309001.pdf>

- *Constitución Política del Estado de San Luis Potosí*. Documento disponible en: http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/60_Constitucion_Politica.pdf
- *Constitución Política del Estado de Sinaloa*. Documento disponible en: <http://www.congresosinaloa.gob.mx/actividad/leyes/pdfs/constitucion.pdf>
- *Constitución Política del Estado de Tamaulipas*. Documento disponible en: <http://www.tamaulipas.gob.mx/leyes/constitucion/articulos/const.pdf>
- *Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*. Documento disponible en: [http://sistemas.cgever.gob.mx/2003/Normatividad_Linea/constitucion_codigos_y_leyes/001_CONSTITUCION%20POLÍTICA%20DEL%20EDO.%20DE%20VER.%20\(URA%2023-09-2010\).pdf](http://sistemas.cgever.gob.mx/2003/Normatividad_Linea/constitucion_codigos_y_leyes/001_CONSTITUCION%20POLÍTICA%20DEL%20EDO.%20DE%20VER.%20(URA%2023-09-2010).pdf)
- *Constitución Política del Estado de Yucatán*. Documento disponible en: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/CONSTITUCION.pdf>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*. Documento disponible en: <http://www.transparenciabc.gob.mx/temas/leyes.html>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur*. Documento disponible en: <http://www.cbcs.gob.mx/>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima*. Documento disponible en: <http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*. Documento disponible en: <http://www.congresodurango.gob.mx/Leyes/8.PDF>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero*. Documento disponible en: http://www.guerrero.gob.mx/pics/pages/leyes_base/CPG.pdf
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*. Documento disponible en: <http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/POLEMEX.HTML>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888*. Documento disponible en: <http://www.morelos.gob.mx/10consejeria/files/Codigos/Constmorelos.pdf>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*. Documento disponible en: <http://www.congreso-nayarit.gob.mx/files/1251452557.pdf>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*. Documento disponible en: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*. Documento disponible en: <http://www.congresoaxaca.gob.mx/lx/info/legislacion/001.pdf>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*. Documento disponible en: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=24&Itemid=7
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa*. Documento disponible en: http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_7.pdf
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*. Documento disponible en:

http://www.congresotabasco.gob.mx/60legislatura/marco/constitucion_tabasco.pdf

- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*. Documento disponible en: <http://www.congresotlaxcala.gob.mx/congreso/paginas/leyes.php>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas*. Documento disponible en: <http://www.congresozac.gob.mx/cgi-bin/coz2/mods/secciones/index.cgi?action=todojuridico&cat=CONSTITUCION&az=3504>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas*. Documento disponible en: <http://www.congresochiapas.gob.mx/images/legislacion/constitucion/01.pdf>
- *Constitución Política del Estado*. Documento disponible en: <http://www.congresochohuahua.gob.mx/gestorbiblioteca/gestorconstitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>
- *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*. Documento disponible en: <http://www.congresogto.gob.mx/>
- *Constitución Política para el Estado de Hidalgo*. Documento disponible en: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php?biblioteca-legislativa>
- *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, Legislatura L - Año II - Período Ordinario - Fecha 19771006 - Número de Diario 14, en: <http://cronica.diputados.gob.mx/>
- *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, Legislatura LVI - Año II - Período Primer Período Ordinario - Fecha 19951128 - Número de Diario 25, en: <http://cronica.diputados.gob.mx/>
- *Diario Oficial de la Federación* de 7 de mayo de 2008.
- *Diario Oficial de la Federación* el 30 de julio de 1999.
- *Diario Oficial de la Federación* el 30 de marzo de 1987
- *Diccionario* en Internet. Dirección: http://www.babylon.com/definition/checks_and_balances/Spanish
- *Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto relativo a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal para al ejercicio fiscal 2002*. Cámara de Diputados, LXI Legislatura, *Gaceta Parlamentaria*, número 2994-V, jueves 22 de abril de 2010. Documento disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>
- *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, con Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, número 2339-D, miércoles 12 de septiembre de 2007.
- *Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto relativo a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al ejercicio fiscal 2007*, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, *Gaceta Parlamentaria*, número 2999-II, jueves 29 de abril de 2010. Documento disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

- *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*. Documento disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/10.pdf>
- *Gaceta Parlamentaria*, en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>
 - Número 2912-II, martes 15 de diciembre de 2009.
 - Número 2976-VI, jueves 25 de marzo de 2010.
 - Número 2994-III, jueves 22 de abril de 2010.
 - Número 2999-A-III, jueves 29 de abril de 2010.
 - Número 3025, lunes 7 de junio de 2010.
- *Nueva Constitución Política del Estado*. Documento disponible en: <http://www.presidencia.gob.bo/download/constitucion.pdf>
- *Origen y evolución de la Auditoría Superior de la Federación*, en: <http://www.asf.gob.mx/>
- Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *El Control del Gobierno: "Función del Poder Legislativo"*, Primera edición, Instituto Nacional de Administración Pública -INAP- México, 1996. ISBN968-6403-45-0. Versión electrónica, en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/3/1200/8.pdf>
- *Proyecto de Decreto para reformar el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución General de la República, para quedar en los términos que se indican*, presentada por el Dip. Jesús Murillo Karam, del Grupo Parlamentario del PRI, en: *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, Legislatura LIII - Año II – Periodo Ordinario – Fecha 19861112 – Número de Diario 27,;: <http://cronica.diputados.gob.mx/>
- Salazar Abaroa, Enrique Armando *Derecho Político Parlamentario Principios, Valores y Fines*. Editorial Porrúa, México-2005.
- Subdirección de Información Sistematizada del Centro de Documentación, Información y Análisis. Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio_compila/cuenta.htm/
- Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1999, Vigésimosegunda edición*, Editorial Porrúa, México, 1999.
- Vázquez Alfaro, José Luis. *El Control de la Administración Pública en México*. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1996.



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Aarón Irizar López
Presidente

Dip. Ricardo Sánchez Gálvez
Integrante

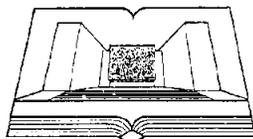
Dip. Carlos Torres Piña
Integrante

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación